BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.320 — EDICION DE 60 PAGINAS

Dirección: Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, U. T. 33-3991.
Oficina de Administración: Uruguay 643, Teléfonos: Jefe 37-1100, Informes 37-1200.

Buenos Aires, Viernes 22 de Mayo de 1942

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier ... de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página. $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	„ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	„ 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	„ 1.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	„ 5.—
Número suelto	„ 0.50

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 21 de Mayo de 1942

	m$n.
Por avisos	1.841.—
Por marcas	440.—
Por adicionales de marcas	513.—
Por suscripciones	120.70
Por venta de ejemplares y folletos	16.50
Total	2.931.20

Roberto J. Carman
Jefe de la Sección Boletín Oficial

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto sobre compatibilidades

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1942.

119.233. — 533. — A fin de determinar la forma como deben ser computados a los efectos de la aplicación del Decreto de 23 de Marzo de 1932, sobre incompatibilidades, los cargos de Auxiliares de Enseñanza, así como los de Auxiliares de Laboratorios y Ayudantes de Cátedra, en las diversas Facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el de Auxiliar de Enseñanza debe serlo como cátedra, en razón de que las funciones que le corresponden están vinculadas directamente a la enseñanza universitaria;

Que en cuanto a los de Auxiliares de Laboratorios y Ayudantes de Cátedra, es equitativo ampliar el decreto de 26 de abril de 1941, que establece que análogos cargos en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, se consideren como cátedra de enseñanza especial;

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la Contaduría General de la Nación y con lo informado por la Universidad Nacional de Buenos Aires,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — A los efectos de la aplicación del decreto de 23 de marzo, sobre incompatibilidades, los cargos de Auxiliares de Enseñanza de las distintas Facultades, se considerarán como cátedra de enseñanza especial universitaria.

Art. 2.º — Hácese extensivo a los cargos de Auxiliares de Laboratorios y de Ayudantes de Cátedra de las diversas Facultades el decreto de 26 de abril de 1941, que considera cátedra de enseñanza especial los similares de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 3.º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Ministerio de Marina

Eximiendo al buque "Conquistador" de dar cumplimiento al requisito del Decreto 91.480.

Buenos Aires, 13 de Febrero de 1942.

113.534. — 109.— Visto el expediente 5-C-1161|1942 (1-C-928|942) del Ministerio de Marina, en el cual la Compañía de Navegación Shell-Mex S. A. solicita autorización para despachar en lastre el buque tanque de bandera argentina "Conquistador", en el viaje que realizará el 14 del mes en curso desde Buenos Aires, hasta el puerto de Curaçao o de Aruba, donde embarcará un cargamento completo de fuel-oil para esta Capital, y

CONSIDERANDO:

Que el hecho de partir en lastre en el caso particular a que se refiere dicho pedido no sería imputable a la peticionante, en atención a que estando prohibida la exportación de todo tipo de combustible, no haría sino ajustarse a las disposiciones vigentes,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Exímese al buque tanque de matrícula argentina "Conquistador", de dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 3.° del Decreto número 91.480, de 16 de mayo de 1941, para el viaje de referencia.

Art. 2.° — El precitado buque a su regreso a puerto argentino deberá conducir un volumen de combustible aproximadamente igual a aquel con que fuera despachado para ser utilizado durante el viaje como medio de propulsión, siendo obligación de sus armadores reponer de inmediato la cantidad que faltare con respecto a la que le sea facilitada.

Art. 3.° — La exención a que se hace referencia en el artículo 1.° de este decreto, no sienta precedente para casos análogos.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Marina y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO. — M. Fincati. — G. Rothe.

Transferencia de buques

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1942

113.790. — 114. — Visto lo manifestado por la Prefectura General Marítima,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a las siguientes personas para adquirir en compra las embarcaciones que para cada caso se indican, a saber: Alberto Fainer, crucero "Helene" mat. 3819 (R. E. de Y.); Enrique E. Krag y Ricardo José Trotti, yate auxiliar "Ternen" mat. 3895 (R. E. de Y.); Rogelio Brown, una mitad de la lancha a motor "Tereay" mat. 2149 (R. E. de Y.); Alberto Marcos Moyano, dinghy "Maca" matrícula 4401 (R. E. de Y.); Edmundo Miguel Sanmartino, una parte del Yate a motor "Cova" mat. 4893 (R. E. de Y.); Carlos Alberto Troisé, yate a vela "Chip" mat. 4264 (R. E. de Y.); Néstor Raúl Solari, yate "Guayra" mat. 3184 (R. E. de Y.); Enrique Zalzmann, yate a vela "Cangrejo" mat. 2649 (R. E. de Y.); y María Teresa Gusmerini de Bollini, chata "Número Veinte y tres" mat. 2025: Expedientes: 5-F-1091-c|e-42. — 5-K-1069-c|e-42. — 5-B-1905-c|e-42. — 5-M-974-c|e-42. — 5-S-1545-c|e-42. — 5-T-1191-c|e-42. — 5-S-1258-c|e-42. — 5-S-1105-c|e-42 y 5-R-22254-c|b-41, respectivamente.

Art. 2.° — Agréguese copia del presente a los respectivos expedientes, comuníquese, etc.

CASTILLO
MARIO FINCATI

Ministerio de Agricultura

CREANDO LA COMISION DE SERICICULTURA

Buenos Aires, Abril 1 de 1942.

117.144. — Visto el informe elevado por la Comisión constituída para proponer un plan orgánico a objeto de implantar la sericicultura en el país, y atento que las circunstancias actuales son de particular ventaja para su implantación, como así lo demuestra el informe producido, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones geográficas exigidas para el cultivo de la morera y la cría del gusano de seda, particularmente en lo relativo al suelo y clima, abarcan una zona muy grande del país, a pesar de lo cual éste es tributario del extranjero por más de $ 17.000.000 m|n., anuales en seda natural;

Que la cría del gusano de seda realizada por la misma familia del agricultor es un renglón auxiliar interesante y puede constituir una nueva fuente de ingresos especialmente benéfica para muchas zonas rurales que hoy se desenvuelven con dificultades económicas de diverso orden;

Que esta nueva industria requiere ser estudiada e implantada con método experimental, especializado por medio de una dependencia dedicada exclusivamente a tales fines;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Créase en el Ministerio de Agricultura la División de Sericicultura, que dependerá transitoriamente y mientras dure el período de su organización de una Comisión formada por el Director General de Agricultura y Ganadería, que la presidirá, el Director y Subdirector de Enseñanza Agrícola, el Director de Economía Rural y Estadística y el Jefe de la División de Granja. Actuará como Secretario de esta Comisión el Jefe de la División de Sericicultura.

Art. 2.° — La División creada por el presente decreto, tendrá como finalidad estudiar las condiciones y posibilidades relativas a la implantación de la industria sericícola y la fabricación de crin de florencia, propendiendo por todos los medios posibles al rápido desarrollo de las mismas en el país.

Art. 3.° — Serán fines de la División de Sericicultura efectuar la experimentación necesaria en materia de gusano de seda y morera, proponiendo al efecto la creación de estaciones sericícolas:

a) Propagar el cultivo de la morera y su aplicación en la cría del gusano de seda, propendiendo a su mejoramiento;

b) Determinar y aconsejar las mejores razas y variedades del gusano de seda que más se adapten a las diferentes regiones del país, y orientar la producción hacia las necesidades de la industria y el comercio;

c) Proponer las medidas que estime pertinentes para garantizar la calidad y pureza de las semillas de gusano de seda;

d) Fijar normas para la clasificación de los capullos de gusano de seda;

e) Dentro del límite de sus recursos, procurar la solución de los problemas que puedan presentarse en la venta de los capullos de seda o en su industrialización;

f) Obtener simientes clasificadas por los procedimientos científicos aconsejados en la actualidad, y que tratará de mejorar por las investigaciones que realice;

g) Proporcionar a precios reducidos la simiente clasificada de gusano de seda, semillas, estacas y plantas injertadas de morera, a todos los agricultores del país que lo soliciten;

h) Asesorar y orientar en todo lo relativo a la cría del gusano de seda, fabricación de crin de florencia, cultivo y multiplicación de la morera, realizando la propaganda necesaria a tal efecto;

i) Llevar un registro de cultivadores de morera, criadores de gusano de seda, e industriales de la seda existentes o que se instalen en el país.

j) En colaboración con la Dirección de Enseñanza Agrícola de la Nación, crear escuelas de sericicultura, para ambos sexos, con el fin de formar técnicos en sericicultura y devanadores prácticos;

k) En colaboración con la Dirección de Economía Rural y Estadística, mantener actualizado el censo relativo a la existencia de moreras en el país;

l) Asesorar al Ministerio de Agricultura en la preparación de tratados, convenios y acuerdos internacionales o ponencias a presentarse en los congresos y conferencias que se refieran al problema de la seda;

m) Solicitar por el conducto oficial correspondiente, la colaboración de los gobiernos de provincias para la más rápida implantación de la sericicultura en las mismas.

Art. 4.° — La Dirección de Agricultura colaborará con la División de Sericicultura en la producción y multiplicación de plantas de morera para ser vendidas a los interesados a precios de fomento.

Art. 5.° — El Ministerio de Agricultura de la Nación, reglamentará las disposiciones del presente decreto.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Estableciendo la conveniencia de aprovechar las hojas de árboles de morera existentes en el país para alimentar gusanos de seda en criaderos que proyecta fomentar la División de Sericicultura.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1942.

Resol. N.° 29.287. — Expte. 6.543|1942. — Visto el informe elevado por la Comisión de Sericicultura, en el que se hace notar la conveniencia de armonizar una acción coordinada que haga posible en época oportuna el aprovechamiento de las hojas de árboles de morera existentes en el país para alimentar gusanos de seda en criaderos que proyecta fomentar la División de Sericicultura creada por Decreto N.° 117.144 del Poder Ejecutivo, y

CONSIDERANDO:

Que esos árboles han sido cultivados en su mayor parte para ornato en propiedades públicas y privadas, según es evidente, pues no se ha intensificado hasta hoy la explotación de gusanos de seda;

Que, siendo así, ese material en hojas se viene malogrando, pudiendo ser utilizado en la próxima época de foliación por quienes deseen dedicarse a transformarlo en capullos, produciendo una materia prima que reclama el mercado interno;

Que la cría y explotación del gusano de seda puede ser un oficio de provecho económico-social, ofreciendo un noble recurso a mujeres y niños de la familia campesina que hoy se debate con dificultades en determinadas zonas rurales y suburbanas del país;

Que el Ministerio de Agricultura fomentará y emprenderá en el año en curso un gran cultivo de moreras que recién dentro de tres a cuatro años producirán hojas para la industria sericícola, haciendo necesario reclamar hasta entonces el aporte de los municipios y particulares que posean ejemplares de estos árboles como una contribución a los fines básicos que se persiguen de levantar el nivel de vida de numerosa población rural necesitada; por tanto,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Invitar a las autoridades constituídas en todo el país; gobiernos provinciales, de territorios y municipales, así como a Instituciones y particulares a adherir a los propósitos que animan al Poder Ejecutivo en el sentido de tratar de implantar en las zonas apropiadas la industria del gusano de seda.

2.° — Los gobiernos de las provincias y particulares afincados que adhieran a esta iniciativa y las autoridades de los territorios se servirán designar comisiones vecinales integradas con los Presidentes de las Comisiones Coordinadoras del Ministerio de Agricultura y donde no los hubiere con los agrónomos regionales en todas partes donde existan moreras, con la misión de solicitar la colaboración de municipios y particulares poseedores de estos árboles y distribuir con equidad las hojas entre los criadores de gusanos de seda de la localidad, que deben inscribirse en el Registro respectivo de la División de Sericicultura de la Nación, encargada, además de sus funciones regulares, de asesorar y facilitar el cometido de aquellas comisiones.

3.° — Los particulares que no deseen ofrecer las hojas de sus moreras podrán convenir con las "comisiones vecinales", un precio discrecional por ellas que apruebe en todos los casos la División de Sericicultura de la Nación.

4.° — Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura destacados en el interior quedan obligados a colaborar en la acción que promuevan las comisiones vecinales a que se refiere el artículo anterio.

5.° — Los presidentes de las Comisiones Coordinadoras de este Ministerio o los agrónomos regionales actuarán de asesores de las comisiones vecinales e informarán directamente a la Comisión de Sericicultura de las gestiones que vayan realizando en sus respectivas jurisdicciones de acuerdo a la presente Resolución.

6.° — Comuníquese, etc.

DANIEL AMADEO Y VIDELA

Estableciendo que los criadores de gusanos, cultivadores de moreras y fabricantes que requieran seda natural para sus manufacturas, deberán inscribirse en el Registro respectivo que llevará la División de Sericicultura.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1942.

Res. N.° 029.092. — Expte. N.° 06275-1942. — Visto el informe de la División de Sericicultura elevado por la Presidencia de la Comisión respectiva, en el que se indica la oportunidad de disponer el cumplimiento del inciso i, artículo 3.° del Decreto del Poder Ejecutivo N.° 117.144 de fecha 1.° de abril ppdo., según el cual aquella División debe llevar Registros de criadores de gusanos de seda, cultivadores de moreras y fabricantes de tejidos que requieran seda natural para sus manufacturas; —y considerando que la coordinación de las actividades concurrentes a la explotación de la industria sericícola facilitará su mejor desenvolvimiento, haciendo posible un mejor contralor de las mismas, a las cuales el P. E. desea encauzar, fomentar y amparar en lo posible—, por tanto,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Los criadores de gusanos de seda, cultivadores de moreras y fabricantes que requieran seda natural para sus manufacturas, deberán inscribirse en el Registro respectivo que llevará la División de Sericicultura conforme al Decreto N.° 117.144 del Poder Ejecutivo.

2.° — Los interesados precitados solicitarán por escrito a la División de Sericicultura con asiento en este Ministerio el cuestionario que deberán informar y subscribir para ser anotados en el Registro correspondiente.

3.° — Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura destacados o no en el interior quedan obligados a colaborar en las gestiones atinentes a la presente Resolución, asesorando a quienes deben ser inscriptos en los Registros a que se refiere el Decreto mencionado del Poder Ejecutivo.

4.° — Tómese nota, comuníquese, etcétera.

DANIEL AMADEO Y VIDELA

Instituyendo el "Premio Estímulo Ministerio de Agricultura de la Nación", para las Exposiciones Ganaderas que realizarán las Sociedades Rurales de la Patagonia.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1942.

119.208. — Visto este expediente (210.167-S-1941), en el que el Ministerio de Agricultura auspicia la conveniencia de estimular el esfuerzo de los expositores concurrentes a los certámenes ganaderos que se realizarán duran-

te el año 1942, en los Territorios Nacionales del Sud, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los medios más eficaces ha sido el acordar recompensas de estímulo, bajo la denominación de "Premio Estímulo Ministerio de Agricultura de la Nación", consistente en reproductores de calidad, de razas, adaptables a las zonas en que dichos certámenes se realizaron;

Que tal estímulo debe estar dirigido a beneficiar a aquellos ganaderos que por sus modestas condiciones económicas se encuentran impedidos para adquirir productos de alto origen, requerido por el mejoramiento de sus haciendas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Institúyese el "Premio Estímulo Ministerio de Agricultura de la Nación", para las Exposiciones Ganaderas que realizarán las Sociedades Rurales de Esquel, Camarones, Comodoro Rivadavia, y Colonia Sarmiento (Chubut); San Julián, Santa Cruz, y Lago Argentino (Santa Cruz), que consistirá en la adjudicación de un reproductor ovino macho, al criador que presente el mejor lote de tres hembras de dos a cuatro dientes, nacidas y criadas en la zona de influencia de la Sociedad Rural a que corresponda y de la misma raza del reproductor que se otorga como premio.

Art. 2.° — Sólo podrán concurrir a disputar el premio estímulo que se instituye, aquellos criadores que con anterioridad no hubieran obtenido ningún Premio Campeón, Reservado de Campeón o Primer Premio, en cualquier raza y sexo, en los certámenes ganaderos realizados en la zona a que correspondan.

Art. 3.° — Todo criador expositor que resultase ganador del premio instituído, no podrá intervenir en futuras competencias, sino después de haber dejado transcurrir un intervalo de cuatro años como mínimo, desde la fecha en que lo obtuviera.

Art. 4.° — Los reproductores ofrecidos como premio serán de las siguientes razas: Merino Austrialiano para las Sociedades Rurales de Esquel, Camarones y Comodoro Rivadavia; Merino Argentino para la Sociedad Rural de Colonia Sarmiento y Corriedale, para las Sociedades Rurales de San Julián, Santa Cruz y Lago Argentino.

Art. 5.° — Autorízase a la Dirección de Lanas y Ovinos para que "ad-referendum", del Ministerio de Agricultura y previa selección en los lugares de crianza contrate la adquisición de hasta siete (7) reproductores ovinos machos de raza pura, a fin de ser discernidos como premios en la forma enunciada en los artículos 1.° y 4.° del presente decreto, no pudiendo exceder el valor de cada uno de ellos de la suma de ($ 500 m|n.), quinientos pesos moneda nacional y debiendo someter la nombrada Dirección los resultados de las operaciones de compra a la aprobación del Departamento de Agricultura.

Art. 6.° — Aprobada las adquisiciones de los reproductores previstos, la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura, dispondrá la liquidación y entrega, con cargo de rendir cuenta, de las sumas invertidas conforme se menciona en el Art. 5.°, a la Dirección de Lanas y Ovinos, para abonar el importe de las compras efectuadas, con imputación a la partida que para premios asigne el Presupuesto del año 1942.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Administración, para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Ministerio de Obras Públicas

Empresas Ferroviarias de Jurisdicción Nacional. — Sampliación del término acordado para transporte de cargas de tarifas ordinarias e inferiores. Hácese lugar.

Buenos Aires, 13 de Febrero de 1942.

113.076. — 472. — Expediente N.° 534-F-1941. — Visto que las Empresas Ferroviarias de Jurisdicción Nacional solicitan —entre otras medidas— que se prorrogue nuevamente la ampliación de los plazos establecidos para la realización de los transportes regidos por el Art. 253 del Reglamento General de Ferrocarriles, que fuera acordada por Decreto N.° 83.348 de fecha 24 de enero de 1941, (fs. 10) y prorrogada —en virtud de lo previsto en su Art. 3.°—, por el término seis meses, por Decreto N.° 97.166 del 2 de agosto ppdo. (fs. 15), a partir del 24 del mes de julio de 1941,

CONSIDERANDO:

Que subsisten aún las causas de notoria importancia que motivaron las medidas dispuesta por los recordados decretos; y

Que, respecto al estudio de los demás puntos contenidos en el pedido de las empresas recurrentes, si bien tienen íntima relación con el principal, se hace necesario estudiarlos con mayor detenimiento, por lo que conviene diferir para más adelante la resolución que corresponda;

De acuerdo con la información de la Dirección General de Ferrocarriles (fojas 22),

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, por el término de seis (6) meses, desde el 25 de enero último el lapso acordado por el Decreto N.° 97.166 de fecha 2 de agosto de 1941, y en las mismas condiciones estipuladas en el Decreto N.° 83.348 del 24 de enero de ese mismo año, los plazos fijados por el Art. 253 del Reglamento General de Ferrocarriles y aquéllos a que se refiere el Art. 2.° del decreto precitado, para transportes efectuados a tarifa inferior a la ordinaria o de común y regular aplicación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a fin de que proceda al estudio de los demás aspectos a que las recurrentes se refieren en su nota de presentación, corriente a fojas 17|20, debiendo elevar nuevamente, en su oportunidad, estas actuaciones.

CASTILLO
S. ORÍA

F.F.C.C. Estado. — Contribución 3 o|o al fondo de caminos. — Dispónese no corresp. en ejercicios 1933|39 y fijando normas para el futuro.

Señor Ministro:

La Dirección Nacional de Vialidad pide a V. E., se haga efectiva la contribución del 3 o|o que corresponde efectúen los Ferrocarriles del Estado sobre su producto líquido; y motiva tal gestión el hecho de que en sus Memorias anuales dichos Ferrocarriles consignan excedentes importantes. Transcribo en lo pertinente las disposiciones legales invocadas al efecto:

Art. 11, Ley 6757. — "El tres por ciento del producto líquido de los Ferrocarriles del Estado será depositado por el P. E. en la cuenta especial, y a los mismos efectos que se establecen en el Art. 8 de la Ley N.° 5.315, debiendo calcularse el referido tres por ciento en la forma determinada en dicho artículo".

Art. 8, Ley 5.315. — " . . . La empresa pagará . . . una contribución única igual al tres por ciento del producto líquido de sus líneas . . . Se establecerá el producto líquido reconociéndose como gasto el sesenta por ciento de las entradas. Si los gastos excedieran de este límite, en tres años consecutivos, la empresa deberá demostrarlo a satisfacción del P. Ejecutivo".

Art. 12, Ley 11.658. — "El Fondo Nacional de Vialidad se formará con los siguientes resursos: Inc. 2. Contribución del Art. 8 de la Ley 5.315 . . .".

Ahora bien: Ferrocarriles del Estado sostiene, que, propiamente hablando no importan **superávit** o producto líquido las sumas a que se da tal nombre en las Memorias y estadísticas correspondientes, pues no están descontados de ellas los gastos de renovación de vías e instalaciones, y demás conceptos que enumera el Art. 7 del decreto reglamentario de la Ley N.° 5.315 (Abril 30 de 1908); descuentos que el P. E. acepta normalmente a los efectos de calcular el producto líquido de los ferrocarriles acogidos a dicha ley.

Planteada así la cuestión, y prescindiendo por ahora de si esa interpretación es correcta, cuestión que no se plantea en este expediente, entiendo como el señor Procurador del Tesoro que no sería posible efectuar el cálculo de un modo para los ferrocarriles de propiedad privada, y de otro para los del Estado, aplicando una misma disposición legal. El criterio del P. E. ha de ser uniforme. Agregaré simplemente, que para evitar en el futuro motivos de controversia similares al actual, convendría no sigan dándose el nombre de **superávit** en las Memorias de Ferrocarriles del Estado, a sumas que resulten no serlo.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1941. — Juan Alvarez, Procurador General de la Nación.

Señor Ministro:

Como lo observara en mi dictamen de octubre 6 del cte. (fs. 37), la Inspección General de Contralor Financiero de la Dirección General de Ferrocarriles informa (fs. 30) que en los estados que anulmente presentan las empresas ferroviarias particulares de jurisdicción nacional, se establece el producto líquido **computando entre los gastos de explotación** las reservas que faculta el Decreto Reglamentario de la Ley 5.315, y es sobre ese producto líquido que se calcula la contribución del 3 o|o, certificándose a fs. 38, en virtud de lo solicitado por esta Procuración del Tesoro a fs. 37, que el Poder Ejecutivo aprobó esos estados de cuentas, lo que significa tanto como que expresamente ratificó el temperamento.

El aporte del 3 o|o cuestionado, emerge de la Ley Mitre que, como es sabido, no es la orgánica, la ordinaria, de los Ferrocarriles del Estado. Pienso que como rige también para ellos, por analogía y a este respecto, débese considerar situados bajo un mismo denominador común y, en consecuencia y con arreglo a lo expuesto precedentemente, pertinente, **en principio**, su cómputo entre los gastos de explotación las reservas que faculta el decreto ya citado.

Toda cuestión queda, así, simplificada, pues se reduce a determinar si el cómputo es regular, esto es, ajustado a las verdaderas necesidades de las reservas desde un doble aspecto: a) **en cuanto a su monto** y b) **en cuanto al rubro de cada una de las reservas parciales.** Como se ve, se trata de una cuestión originariamente de orden técnico que escapa a mi competencia de asesor de derecho.

El estudio de la procedencia en sí del temperamento según el que se permite calcular el 3 o|o de la Ley Mitre, después de computar entre los gastos de explotación ciertas y determinadas reservas, frente a las aprobaciones ya dispuestas por el P. E., requiere su voluntad de revisión total expresamente manifestada como acto de gobierno, que, evidentemente, no supone el ocurrente.

Octubre 22 de 1941. — Celso R. Rojas, Procurador del Tesoro.

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1942.

114.213. — 507. — Expediente N.° 10.875-F-940. — Visto este expediente en el que la Dirección Nacional de Vialidad solicita que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado haga efectivo el depósito de la contribución del 3 o|o que le corresponde conforme a lo establecido por el artículo 8.° de la Ley N.° 5.315 y artículos 7.° y 8.° del decreto reglamentario de la misma, manifestando que la percepción del importe correspondiente le permitiría realizar trabajos viales afectados por la falta de esos fondos,

Resultando:

Que la Repartición solicitante funda su pedido en las constancias de las Memorias respectivas y en las cifras que, según esas publicaciones, habrían venido obteniéndose desde el año 1933, en la explotación de dichos ferrocarriles;

Que, al contestar la vista que le fué conferida, la Administración General de los Ferrocarriles del Estado manifiesta de fojas 6 a 22 inclusive:

a) Que los excedentes de explotación a que se refiere la Dirección Nacional de Vialidad, "si bien representan la diferencia resultante entre los productos brutos obtenidos" . . . "y los gastos de explotación en el mismo período, no constituye **superávit** o producto líquido, en razón de no registrarse como gastos de explotación, las erogaciones provocadas por la indispensable renovación de las vías e instalaciones, ni las reservas correspondientes a los conceptos enumerados en los artículos 3.° de la Ley N.° 6.757 y 8.° del Decreto Reglamentario de la N.° 5.315;

b) Que la insuficiencia de los recursos obtenidos en la explotación hasta hace pocos años para sufragar sus gastos ineludibles, entendiéndose por tales solamente la conservación y el transporte, imposibilitó la constitución de reservas, de cualquier clase que fueran, así como la renovación normal de la vía y del material rodante, para atender todo lo cual el presupuesto nacional incluía anualmente una partida en su anexo L;

c) Que por decreto de fecha 14 de junio de 1928 el P. E. determinó que se constituyera el "Fondo de Renovación" con el 6 o|o de los **remanentes de la explotación** y, en caso de ser ello insuficiente, con sumas que se tomarían de la partida que para "Mejoras y equipo" incluía el presupuesto nacional;

d) Que tanto la falta de remanentes de explotación, como la escasez de recursos acordados por las leyes de presupuesto, le impidieron el cumplimiento de los propósitos que inspiraron el mencionado decreto, reagravándose la situación con el transcurso del tiempo en forma tal que hacía más necesarias, cada año, las renovaciones antes aludidas;

e) Que en el año 1933 el H. Congreso sancionó leyes otorgando créditos para la construcción de nuevas líneas férreas y obras denominadas de "Capital" y de "Renovación", con lo que se procuró suplir la falta de recursos propios de la explotación;

f) Que merced a las medidas de todo orden aplicadas al efecto, los

gastos de explotación sufrieron una reducción considerable, lográndose desde 1933, equilibrarlos con los recursos y, posteriormente, como consecuencia también de la reacción experimentada por la industria ferroviaria y el mantenimiento de los gastos dentro de una estricta economía, produjéronse las diferencias que, calificadas como excedentes de explotación, han sido consideradas como "superávit", o productos líquidos, originando la gestión que motiva la presente;

g) Que tanto de lo dispuesto en el Art. 7.° de la Reglamentación de la Ley N.° 5.315, como de lo que establece el Art. 3.°, Inciso 4.°, de la Ley N.° 6.757, se desprende claramente que los gastos de renovación han sido considerados con criterio coincidente, incorporándolos como gastos propios del ejercicio en que se constituyen las reservas para su atención;

h) Que siendo las cifras que sirven de base a la Dirección Nacional de Vialidad, para fundamentar su gestión, las diferencias entre los productos brutos y los gastos de conservación y transporte, únicamente corresponde deducirles el monto de las reservas a constituirse conforme a las precitadas disposiciones;

i) Que al no contarse con fondos acumulados, debe forzosamente hacerse extensivo el procedimiento señalado por el Art. 8.° del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 5.315, al material en uso con anterioridad al mismo a fin de formar las reservas correspondientes,

Considerando:

Que tal situación exime evidentemente a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, de efectuar el aporte reclamado por la Dirección Nacional de Vialidad, como correspondiente a los años transcurridos desde 1933 a 1939, máxime si se tiene en cuenta que la falta de remanentes de explotación así como la escasez de los recursos acordados por las leyes de presupuesto, impidieron el cumplimiento de los propósitos que inspiraron el decreto de fecha 14 de junio de 1928, sobre constitución del "Fondo de Renovación" con el 6 o|o de los productos obtenidos en cada ejercicio a integrarse con remanentes de explotación, en primer término;

Que la falta de remanentes de explotación fué, también, lo que dió motivo a que el H. Congreso sancionara, en 1933, varias leyes otorgando créditos para la construcción de líneas férreas y para la ejecución de obras de "Capital" y de "Renovación";

Que durante los años 1933 y 1939, la citada Administración General transfirió a Renovación diversas cantidades, la mayor de las cuales o sea pesos 11.034.649.15 m|n., en 1938 supondría, según lo manifiesta la Dirección General de Ferrocarriles, en su informe de fs. 26 a 31, un capital sujeto a renovación de $ 441.385.966 m|n., que no se considera excesivo;

Que efectuada por la repartición precitada una compulsa en los libros de los Ferrocarriles del Estado, a fin de verificar si con los excedentes de explotación de los años ya indicados, consignados en la planilla de fojas 13, se habrían reforzado las reservas diversas en la forma indicada, no resultó reparo alguno que pudiera modificar la situación de conjunto acusada por dicha planilla;

Que de todo lo expuesto se desprende claramente que, por los ejercicios en discusión, no ha existido en la explotación de los Ferrocarriles del Estado, producto líquido que permitiera la contribución del 3 o|o señalada en los artículos 8.° de la Ley 5.315 y 11 de la N.° 6.757, lo que es procedente dejar concretamente establecido;

Que, asimismo, conviene fijar normas que permitan en lo futuro determinar con precisión los ejercicios en que, en base a los resultados de la explotación de las líneas ferroviarias del Estado, la Administración General de los mismos deba efectuar el aporte del 3 o|o cuestionado; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles (fs. 26 a 31) y con lo dictaminado por los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación (fs. 40 y 42),

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

Decreta:

Artículo 1.° — Determínase que no corresponde a Administración General de los Ferrocarriles del Estado efectuar, por los ejercicios 1933 a 1939, inclusives, la contribución del tres por ciento (3 o|o), que para el fondo de caminos establecen las Leyes números 5315 (Art. 8.°), y 6757 (Art. 11).

Art. 2.° — Anualmente y con retroactividad al año 1940 inclusive, la Administración General de los Ferrocarriles del Estado remitirá al Ministerio de Obras Públicas un estado demostrativo de la forma en que se ha invertido la diferencia entre los productos y los gastos de explotación, que comúnmente denomina superávit, a fin de poder establecer con precisión los verdaderos resultados de cada ejercicio, una vez hechas las reservas a que la faculta el decreto reglamentario de la Ley N.° 5.315 y la Ley N.° 6.757, en la forma que los haya fijado el P. E. Dichos estados deberán contener, asimismo, el cálculo de lo que, en base al verdadero producto líquido de cada ejercicio, corresponda depositar como contribución al fondo de caminos, conforme a las disposiciones legales ya citadas.

Art. 3.° — Una copia de los estados demostrativos a que se refiere el artículo anterior será remitida, asimismo, a título informativo, por la Administración General de los Ferrocarriles del estado a la Dirección Nacional de Vialidad.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, tomen conocimiento la Dirección General de Ferrocarriles y la Dirección Nacional de Vialidad; fecho, vuelva a sus efectos a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado.

CASTILLO
S. Oría

Navegación y Puertos. — Modificando trámite, expedientes relacionados ejecución trabajos que Inspección General de Obras y Astilleros, etc., realice para algunas dependencias.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1942.

114.644. — 525. — Expte. 1.041|942. — Visto este expediente por el que el Ministerio de Marina sugiere la conveniencia de modificar el trámite de expedientes relacionados con la ejecución de trabajos que la Inspección General de Obras y Astilleros del Río de la Plata, dependiente de la Dirección General de Navegación y Puertos, realice para alguna de sus dependencias, especialmente para la Base Naval de Río Santiago, en la que se construyen diversas unidades destinadas a la Marina de Guerra, aduciendo, a ese respecto, que la cooperación que pueda prestarle es valiosa para los trabajos que encomiende la citada Base Naval, dado que, por tratarse de talleres de marcada especialidad en la materia y que aquéllos no podrían ser efectuados por establecimientos particulares, tendrán la garantía de la buena calidad y eficiencia,

Considerando:

Que las modificaciones propuestas tendrían por objeto abreviar el trámite preliminar de los expedientes, con el fin de que la iniciación de los trabajos que encomiende el Ministerio de Marina o sus dependencias puedan tener lugar en un plazo relativamente breve, a partir del momento en que se formalice el pedido;

Que la Dirección General de Navegación y Puertos, a fojas 12, manifiesta que, atento a la finalidad perseguida y teniendo en cuenta que los trabajos que requiera dicho Departamento militar tienen relación directa con la defensa del país, podría coordinarse la tramitación especial de las actuaciones que tengan relación con el concepto expresado, dentro de los lineamientos que a ese efecto enuncia;

Por tanto, atento a lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para ajustar la tramitación administrativa de los trabajos que encomiende el Ministerio de Marina o la Base Naval para ser realizados por la Inspección General de Obras y Astilleros del Río de la Plata, a las siguientes normas:

a) El Ministerio de Marina o la Base Naval de Río Santiago, solicitará por nota, a la Inspección General de Obras y Astilleros del Río de la Plata, la realización del trabajo pertinente.

b) La citada dependencia confeccionará el presupuesto correspondiente y lo elevará de inmediato a la Dirección General de Navegación y Puertos, remitiendo, al propio tiempo, una copia del mismo a la citada Base Naval o Departamento de Marina, a los efectos de requerirle su conformidad.

c) Obtenida la conformidad del Ministerio de Marina o de la Base Naval, según corresponda, la Inspección General de Obras y Astilleros del Río de la Plata, de hecho queda autorizada para iniciar los trabajos encomendados, con cargo a la cantidad de pesos 20.000, m|n., que el Ministerio de Marina depositará en la cuenta especial "Dirección General de Navegación y Puertos — Trabajos Especiales, Trabajos para el Ministerio de Marina y Base Naval de Río Santiago".

d) El presupuesto correspondiente, una vez conformado, será elevado por la Dirección General de Navegación y Puertos al Ministerio de Obras Públicas, el que requerirá del de Marina el depósito de la suma que importe la totalidad del referido presupuesto.

e) A partir del 15 de noviembre de cada año, se tramitará la devolución del saldo de la cuenta especial a que se refiere el apartado c), dándose trámite preferente a esas actuaciones a fin de que el Ministerio de Marina pueda utilizarlo dentro del ejercicio económico respectivo. Los trabajos que se soliciten con posterioridad a esa fecha, o los que se hayan solicitado con anterioridad y no cuenten con el respectivo depósito, no serán iniciados hasta tanto el Ministerio de Marina comunique que se ha depositado la suma correspondiente al presupuesto de la obra.

f) Terminado el trabajo y practicada la liquidación respectiva, se devolverá al Ministerio de Marina el excedente del depósito resultante. Si en cambio se agotare antes de finalizados los trabajos, la Repartición técnica formulará, en tiempo oportuno, nueva factura cuyo importe ingresaría el Ministerio de Marina para la prosecución de los trabajos.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y de Marina.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y a sus efectos vuelva a la de Navegación y Puertos.

CASTILLO. — Salvador Oría. — M. Fincati.

FF. CC. Estado. — Demora en entrega de vagones del Puerto de la Capital. Fíjase plazo 48 horas.

Buenos Aires, 5 de Marzo de 1942.

115.006. — 557. — Expte. 5.379-N-1941. — Vistos, y

Resultando:

Que la Dirección General de Navegación y Puertos pone de manifiesto las dificultades que se suscitan como consecuencia de las demoras en que incurre la Administración General de los Ferrocarriles del Estado al no devolver dentro de un tiempo prudencial los vagones fiscales afectados al servicio de tracción del Puerto de la Capital, entregados a la mencionada Administración para trasbordar a sus propios vagones la carga tomada en muelles y depósitos desprovistos de tercer riel y destinada a sus líneas y propone se establezca un plazo máximo de ocupación de los vehículos, de 48 horas hábiles, excedidas las cuales se abonaría el alquiler correspondiente, de acuerdo con lo determinado por la Ley de Tracción número 11.243, artículo 13.°;

Que los Ferrocarriles del Estado justifican la demora que se le atribuye aduciendo que se trata de una situación excepcional, de la que es principal factor el hecho de haber llegado al Puerto Madero —con breve intervalo—, varios vapores que conducían materiales para aquéllos, y acerca de cuya fecha de arribo no se tenían noticias anticipadas, a causa de la situación internacional y solicita que el plazo sugerido sea ampliado a 72 horas, que es el que establece —dice—, el artículo 313, del Reglamento General de Ferrocarriles, y,

Considerando:

Que el mencionado texto reglamentario contempla una situación inversa, ya que su apartado final prevé el plazo de 72 horas a favor de los puertos y no de los ferrocarriles, siendo más bien aplicable al caso la previsión del artículo 120, del mismo Reglamento, en cuanto prescribe un término de 24 horas para la devolución del material rodante con carga de transbordo;

Que es equitativo el plazo de 48 horas, doble del previsto por el expresado artículo 120, computado desde el momento que el vehículo queda a disposición de los Ferrocarriles del Estado;

Por tanto, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles a fojas 16|17,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

Decreta:

Artículo 1.° — La Administración General de los Ferrocarriles del Estado, dispondrá de un plazo de 48 horas hábiles para devolver al Puerto de la Capital los vagones fiscales que éste ponga a su disposición para carga o descarga de mercaderías.

Art. 2.° — El cómputo de dicho plazo se iniciará desde el momento que el vehículo se ponga a disposición de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado y, vencido que sea comenzará a correr a cargo de la misma la tarifa prevista por la Ley de Tracción número 11.243, artículo 13.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Repartición de origen a sus efectos.

CASTILLO
S. Oría

Dción. Nacional Vialidad (Tercer Congreso Panamericano de Carreteras). Designando a la Ruta Nacional número 7, con el nombre de Carretera General San Martín.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1942.

115.261. — 616. — Expte. 2.220-1942. — Vistos, y

Resultando:

Que el Tercer Congreso Panamericano de Carreteras, realizado en Santiago de Chile en enero de 1939, rindió un justiciero homenaje a la memoria del Libertador al declarar: "Que vería con agrado que los países correspondientes acuerden denominar "Carretera General San Martín", a la que une Buenos Aires con Guayaquil, pasando por Mendoza, Santiago, Antofagasta, Arica,

y siguiendo la ruta troncal del Perú";

Que por Decreto número 64.180, de fecha 6 de junio de 1940, se considera a la ruta número 7, o sea al camino que une Buenos Aires con Santiago de Chile, pasando por Lujan Chacabuco, Junín, Rufino, Mackenna, Wáshington, Villa Mercedes, San Luis, Desaguadero, Mendoza, Villavicencio, Uspallata y Las Cuevas, como integrante del sistema Panamericano de Carreteras, de manera que ella constituye la parte argentina de la ruta que fué objeto de la declaración transcripta en el párrafo anterior;

Que la Dirección Nacional de Vialidad, coincidiendo con el aludido Congreso de Carreteras, en su propósito de honrar al General José de San Martín, sugiere en su nota precedente la conveniencia de que sea este país quien primero recoja la iniciativa de que se trata, imponiendo el nombre de ese prócer a la aludida ruta N.° 7, y

CONSIDERANDO:

Que nada puede ser más grato a los sentimientos patrióticos del pueblo argentino, que honrar una vez más el recuerdo de su héroe máximo, imponiendo su nombre a una obra de tanta importancia como la a que se hace referencia;

Que si bien la facultad de discernir honores corresponde en principio al H. Congreso (Constitución Nacional, Art. 67, inc. 17), ella no ha sido hasta ahora reglamentada, no obstante haber el P. E. remitido al efecto un proyecto de ley, con fecha 19 de septiembre de 1934;

Que en el artículo 3.° de dicho proyecto se expresa que el P. E., conservara las facultades que al respecto le otorgan las Leyes de la Nación y que ha venido ejercitando, reservándose, además, la atribución de imponer nuevos nombres cuando, como en el presente caso especial, fuere necesario hacerlo por razón de oportunidad;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase a la Ruta Nacional número 7, con el nombre de "Carretera General San Martín".

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA

D. G. de Ferrocarriles. — Ministerio del Interior s/se le dé conocimiento cuando se designen o cambien nombres a las estaciones ferroviarias de jurisdicción nacional.

Buenos Aires, 16 de Marzo de 1942

115.753. — 675. — Expte: 14.545-I-1941. — Visto este expediente en el que el Ministerio del Interior solicita al de Obras Públicas, le dé conocimiento —antes de ser resueltas por el P. E.—, de las actuaciones en que se trate de la denominación de estaciones ferroviarias ubicadas en los territorios nacionales,

Resultando:

Que lo manifestado por el señor Asesor Letrado de la Dirección General de Ferrocarriles, a cuyo dictamen se remite implícitamente dicha repartición, ha suscitado dos cuestiones: a) si es procedente el conocimiento por el Ministerio del Interior, con antelación a lo que se resuelva, de los expedientes en que se trate de la denominación de estaciones ferroviarias; y b) a quién compete esa resolución;

CONSIDERANDO:

Que por imperio de la Ley número 1.552 y sus modificatorias, sobre gobierno de los territorios nacionales y de la número 3.727, de organización de los Ministerios Nacionales, ha sido encargada al P. E., la Administración de aquéllos por conducto del Ministerio del Interior, y, siendo así, procede indiscutiblemente, en razón de la armonía y coordinación que debe existir entre los organismos del Estado, el conocimiento previo solicitado por el Ministerio del Interior, en los asuntos de que se trata;

Que si bien la Ley número 2.873 (artículo 71, inciso 12), establece que la Dirección General de Ferrocarriles propondrá al Ministerio de Obras Públicas, el nombre a darse a las estaciones de los ferrocarriles nacionales y el cambio de las que ya lo tienen, sólo cuando ofrezcan confusión, debiendo dar preferencia a los nombres históricos o de los lugares en que estén situadas, no ha hecho —como el Sr. Procurador del Tesoro lo dictamina precedentemente—, más que delimitar el procedimiento que debe observar una repartición administrativa con respecto al Superior de quien depende; pero de ello no debe seguirse que se haya delegado en el Ministerio la facultad que la ley confiere, porque falta el texto expreso que así lo disponga;

Que siendo así y por hallarse en juego el determinar nombres históricos o toponímicos, confiriendo a veces honores a ciudadanos desaparecidos cuyos méritos deben aquilatarse, procede que sea el P. E., por conducto del Ministerio de Obras Públicas, quien lo haga, máxime cuanto éste, en razón de sus funciones, atiende todo aquello que tenga atingencia con el régimen ferroviario,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Obras Públicas, dará conocimiento al del Interior, con las informaciones pertinentes y antes de la resolución que corresponda adoptarse por el P. E., de los expedientes en que se trate de asignar, modificar o cambiar nombres a las estaciones de las líneas ferroviarias de jurisdicción nacional.

Art. 2.° — Determínase que corresponde al P. E. disponer, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, lo que concierne a la designación, modificación o cambio de los nombres a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y del Interior.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Ferrocarriles, archívese.

CASTILLO. — S. Oría. — M. J. Culaciati.

D. Gral. de Ferrocarriles. — Aclarando decreto relativo a aumento de tarifas de pasajeros y cargas.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1942.

116.531. — 777. — Expediente N.° 4.118-1942. — Vista la presentación de las empresas ferroviarias de jurisdicción nacional y capital privado, del 12 del corriente mes, solicitando una revisión y aclaraciones del Decreto N.° 115.135 de fecha 3 de marzo de 1942, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha entendido como las empresas recurrentes, que las dificultades a solucionar se relacionaban en primer término con la situación del personal ferroviario y la subsistencia de las retenciones autorizadas por el Laudo Presidencial del 23 de octubre de 1934;

Que es también necesario solucionar la situación de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias, que hace varios años no recibe el aporte previsto, con deducción del 8 o/o de los sueldos y jornales;

Que las empresas han reconocido el inconveniente de reducir los emolumentos con retenciones a su personal, particularmente en los casos de asignaciones menores, dado el encarecimiento de los artículos de consumo;

Que la solución más lógica y concordante con la naturaleza del problema, es la que ha dado el P. E. autorizando un aumento moderado de las tarifas, fácil de aplicarse dado el valor actual de las mercaderías;

Que otras medidas "encaminadas a reajustar económicamente los servicios" pueden ser las aconsejadas por la Dirección General de Ferrocarriles, destinado a implantar un nuevo régimen de administración y explotación de los servicios de transporte, lo que deberá ser motivo de estudio inmediato en colaboración con los representantes de las Empresas;

Que ninguna disposición y antecedentes obligan al P. E. a acordar un trato preferencial de cambio como lo reclaman las empresas ferroviarias y entidades representativas del personal con argumentos dignos de atención pero ligados a conclusiones erróneas;

Que aun cuando la finalidad perseguida por el decreto recurrido ha sido expuesta con claridad, atento lo solicitado por las empresas ferroviarias de jurisdicción nacional y capitales privados,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acláfase que los nuevos ingresos, resultantes del aumento de tarifas autorizado por el decreto de referencia, estarán destinados a dejar sin efecto las retenciones, a partir del 1.° de abril próximo.

Art. 2.° — Las empresas destinarán parte de los nuevos ingresos a cumplir los aportes de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias, manteniéndolos en la medida y forma dispuesta por el artículo 9.° de la Ley N.° 10.650.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA

Dejando sin efecto Decreto N.° 112.371 del 28 de Enero ppdo.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1942.

116.408.—779.—Expte. N.° 4.234-1942

CONSIDERANDO:

1.° — Que si bien por el Decreto N.° 112.371, del 28 de Enero último se autorizó a las Reparticiones del Ministerio de Obras Públicas a continuar la realización de los trabajos públicos que estuvieran en marcha, ello se hizo, limitando las inversiones y compromisos a lo indispensables para evitar perjuicios y sin prever la prosecución de los que no cuentan con crédito en la Ley N.° 12.576;

2.° — Que habiéndose aprobado por Decreto N.° 115.675, de fecha 13 del corriente, el Plan de Trabajos Públicos para el año en curso, arbitrando a la vez recursos para los que carezcan de saldo en la ley citada, corresponde disponer la prosecución de las que estén en ejecución, por administración o contrato, según lo haya resuelto el P. E. en cada caso, sin necesidad de que en los respectivos expedientes se dicte un nuevo decreto, ni la restricción aludida en el considerando anterior:

3.° — Que, por otra parte, la limitación impuesta por el Art. 2.° de ese decreto, en cuanto a los materiales y elementos de la cuenta Plantel y Equipos, ha venido a quedar sin efecto con la aprobación del Plan, por lo que procede así establecerlo, a fin de evitar confusiones;

4.° — Que esas medidas permitirán desarrollar el Plan aprobado en forma más rápida y eficaz, conforme a los deseos reiteradamente expuestos por el P. E.;

Por tanto:

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto N.° 112.371, de fecha 28 de Enero último.

Art. 2.° — Autorízase a las Reparticiones encargadas de la realización de las obras públicas previstas en el Plan citado para continuarlas durante el año en curso hasta la concurrencia de los créditos individuales fijados, ya sea por administración o contrato, según lo haya resuelto en cada caso el P. E.

Art 3.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

CASTILLO
S. ORÍA

Ratificando el decreto de fecha 2 de Octubre de 1930 —Construcción de líneas telegráficas.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1942.

116.093. — 804. — Expediente N.° 32.711-C-930. — Visto este expediente en el que la Contaduría General de la Nación expresa que a su juicio correspondería al Ministerio de Obras Públicas la construcción, reconstrucción y conservación de las líneas telegráficas nacionales de la Dirección General de Correos y Telégrafos, que esta última Repartición realiza en virtud de lo dispuesto por decreto de fecha 2 de Octubre de 1930 (fs. 6),

Teniendo en cuenta:

Que dicho decreto fué dictado considerando que la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la índole de sus funciones y por contar con personal especializado para ello, se hallaba en mejores condiciones para realizar los trabajos expresados con mayor economía y eficacia;

Que la observación citada se funda en lo determinado por el inciso 6.° de la Ley N.° 3.727, de Organización de los Ministerios, que asigna al de Obras Públicas, entre otras funciones, la construcción de líneas telegráficas y en que la Ley N.° 12.576, de Créditos para Obras Públicas, autoriza para ello los fondos necesarios en el inciso correspondiente a la Dirección General de Arquitectura;

Que los motivos señalados, no pueden ser obstáculo para que los trabajos de referencia los lleve a cabo una Repartición ajena al Ministerio de Obras Públicas, cuando median para ello razones de economía, de técnica y administración y que importan un beneficio indudable para los intereses fiscales;

Que si bien en el proyecto de reajuste de la Ley N.° 12.576, remitido a consideración del H. Congreso con Mensaje N.° 586 del 19 de Noviembre de 1940, se formulan previsiones referentes a la centralización de la dirección y contralor de las obras que se efectúan por cuenta y con fondos de la Nación, el que una vez sancionado permitirá adoptar normas definitivas, ello no obsta para que mientras tanto se continúe con el sistema establecido por decreto de fecha 2 de Octubre de 1930;

Que, en tales condiciones, conviene también determinar la forma en que serán invertidos los fondos autorizados por Ley N.° 12.576, para esas construcciones y el procedimiento a seguir para la contabilización de los mismos, y

De acuerdo con lo informado por las Direcciones Generales de Correos y Telégrafos (fs. 17 y 27) y de Arquitectura (fs. 12 y vta. y 14) y oída la Contaduría General de la Nación (fs. 23 y vta. y 36);

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Ratifícase el decreto de fecha 2 de Octubre de 1930, corriente a fs. 6, por el que se determina que la construcción de las líneas telegráficas nacionales pertenecientes a la Dirección General de Correos y Telégrafos las lleve a cabo esta Repartición.

Art. 2.° — El Ministerio de Obras Públicas dispondrá se extiendan las órdenes de pago que correspondan por los importes autorizados anualmente para las referidas construcciones en el Plan de Trabajos Públicos, a favor de la Dirección General de Correos y Telégrafos, Repartición que rendirá cuenta a la Contaduría General de la Nación de las inversiones que realice, debiendo, a la vez, comunicar al Departamento de Obras Públicas, a los efectos de la actualización de las respectivas partidas, los gastos globales y devoluciones que efectúe.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado de los Departamentos de Obras Públicas y de Interior.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento el Ministerio del Interior y las Direcciones Generales de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de Arquitectura, fecho, archívese.

CASTILLO. — S. Oría. — Miguel J. Culaciati.

Vialidad. — Autorizando a la Dción. a hacerse cargo del mantenimiento y conservación de la Avda. Gral. Paz.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1942.

116.218. — 820. — Expediente N.° 2.658-1942. — Visto este expediente en el que la Municipalidad de la Capital manifiesta que no le es posible tomar a su cargo el cuidado permanente de la Avenida General Paz por cuanto no dispone, en la actualidad, de los elementos y personal necesarios para la conservación adecuada de una avenida de las características y extensión de la de que se trata;

Teniendo en cuenta:

Que si bien la Ley N.° 12.134 dispone que la conservación de la avenida de referencia debe correr por cuenta exclusiva de la Municipalidad de la Capital, la misma no se encuentra en condiciones de solventar por el momento las fuertes erogaciones que demanda el cuidado permanente y eficiente de la misma;

Que esta circunstancia fué oportunamente contemplada en el proyecto de ley remitido al H. Congreso de la Nación, que dispone la entrega a la Municipalidad de la Capital, por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad, de la cantidad de $ 1.000.000 m|n. anuales, para sufragar los gastos que demanda la conservación de dicha arteria, incluídos los importes correspondientes para el mantenimiento de sus parques y jardines;

Que ante la situación planteada y no contándose con la autorización legal que autorice invertir suma alguna con tal fin, debe buscarse una solución eventual, de carácter excepcional, que permita atender los gastos pertinentes sin diferir, por más tiempo, la construcción y conservación de parques y jardines que, con las obras de arte y de pavimentación, que requieren una vigilancia constante, son por el momento, las de más imprescindible necesidad, como complementarias de los importantes trabajos ya ejecutados;

Que a ese efecto, procede encomendar directamente a la Dirección Nacional de Vialidad los trabajos relativos al mantenimiento y conservación general de dicha avenida, autorizándola, a la vez, a invertir la suma necesaria para ese objeto;

Por tanto y de acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Vialidad a fs. 5,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección Nacional de Vialidad a tomar a su cargo el mantenimiento y conservación general de la Avenida General Paz, en cuyos trabajos podrá invertir, durante el ejercicio de 1942, hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m|n.), con cargo a los fondos que le corresponden a la Capital Federal por imperio de la Ley N.° 11.658, (texto ordenado).

Art. 2.° — Autorízase asimismo, a la aludida Dirección Nacional a prever en el plan de novecientos millones de pesos aprobado oportunamente, la ampliación necesaria en lo que respecta a la asignación fijada para la Avenida General Paz.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber al H. Congreso de la Nación y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad a sus efectos.

CASTILLO
S. Oría

Puerto de Rosario. — Confirmando resolución de fecha 12 de marzo ppdo. Rechazo cuentas presentadas por la Empresa.

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1942.

251. — Expte. 61.474-1942. — Vistas las presentes actuaciones, por las que la Sociedad Anónima Puerto de Rosario, tramita la aprobación de las cuentas de la parte financiera al 31 de Diciembre de 1940, y teniendo en cuenta que con fechas 22 de agosto y 10 de octubre de 1941, por Decretos números 99.043 y 102.769, respectivamente, se desaprobaron las cuentas de dicha Sociedad en el período comprendido entre los años 1931|39 por haber ajustado aquéllas al Decreto del 29 de noviembre de 1935, el cual, por otra parte, acaba de quedar sin efecto por vicio de ilegalidad en virtud de lo resuelto por Decreto del P. E. N.° 112.427 de fecha 28 de enero ppdo.,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

1.° — Rechazar las cuentas de la parte financiera al 31 de diciembre de 1940, presentadas por la Sociedad Anónima Puerto de Rosario, por cuanto no se ajustan a la Ley 3885 y contrato originario de 1902.

2.° — Notifíquese a la Sociedad Anónima Puerto de Rosario, comuníquese, publíquese, pase a la Dirección General de Navegación y Puertos, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y archívese.

S. Oría

Buenos Aires, Mayo 15 de 1942.

118.935. — 2164. — Expte. 61.474-1942. — Vista la nota precedente de la Sociedad Anónima del Puerto de Rosario, por la que solicita al Poder Ejecutivo la aprobación de las cuentas de la parte financiera al 31 de diciembre de 1940, rechazadas por Resolución Ministerial de fecha 12 de marzo de 1942, y teniendo en cuenta que, con fechas 22 de agosto y 10 de octubre de 1941, por Decretos Nos. 99.043 y 102.769, respectivamente, se desaprobaron las cuentas de dicha sociedad en el período comprendido entre los años 1931|39, por haberse ajustado aquéllas al Decreto del 29 de noviembre de 1935, el cual, por otra parte, acaba de quedar sin efecto por vicio de ilegalidad en virtud de lo resuelto por Decreto del Poder Ejecutivo N.° 112.427, de fecha 28 de enero ppdo.,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la Resolución Ministerial de fecha 12 de marzo de 1942 por la que se rechazan las cuentas de la parte financiera correspondiente al 31 de diciembre de 1940, presentadas por la Sociedad Anónima del Puerto de Rosario, por cuanto no se ajustan a la Ley 3885 y contrato originario de 1902.

Art. 2.° — Notifíquese a la Sociedad Anónima del Puerto de Rosario, comuníquese, publíquese, pase a la Dirección General de Navegación y Puertos, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y archívese.

CASTILLO
S. Oría

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Estableciendo normas para la introducción de ganado en el Territorio de Tierra del Fuego.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1942.

Res. N.° 29.047. — Expte. 3813-1942. — Atento a lo dispuesto en el Decreto número 116.109, de fecha 24 de marzo del corriente año, sobre normas especiales para la introducción de ganado al Territorio de Tierra del Fuego,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Los bovinos, ovinos y porcinos que se envíen al Territorio de Tierra del Fuego, deberán cumplir una segunda cuarentena en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, de 15 días como mínimum.

2.° — Los ovinos durante la mencionada cuarentena serán sometidos a dos baños antisárnicos con productos aprobados por el Ministerio de Agricultura.

3.° — Los forrajes y camas necesarios para el alojamiento de los animales de las tres especies mencionadas mientras dure su permanencia en Río Gallegos (Santa Cruz), deberán proceder de la zona patagónica donde no existe fiebre aftosa.

4.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

D. Amadeo y Videla

Dando por cancelada la inscripción definitiva del trigo La Previsión 34.

Buenos Aires, Abril 30 de 1942.

Res. N.° 29.048. — Visto lo informado por el Tribunal de Fiscalización de Semillas en el presente expediente (5544-1942), con referencia a la variedad de trigo La Previsión 34, inscripta en forma definitiva por dicho Cuerpo, en uso de las facultades que le acordaba el Decreto N.° 75.609 de fecha 25 de enero de 1936, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde concordante con lo establecido en el Art. 5.° (inciso c), del Decreto reglamentario N.° 39.617 del 31 de agosto de 1939, cancelar la inscripción del trigo La Previsión 34 que resultó eliminado del Consejo de Siembra del año 1941, por pertenecer al tipo comercial blando, tipo éste que fué suprimido por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores de la comercialización oficial de la cosecha de las zonas Buenos Aires y Bahía Blanca,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Dar por cancelada la inscripción definitiva del trigo La Previsión 34.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva al Tribunal de Fiscalización de Semillas, para su conocimiento y demás efectos

D. Amadeo y Videla

Encarg. a la Divis. Envases Textiles todas las actividades relacionadas con expropiación, incautación, distribución, entrega y control precios fijados al alambre negro N.° 9.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1942.

Resolución número 29.104. — Vistos los Decretos números 112.895 de 4 de febrero y 117.147 de 1.° de abril de 1942, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.° 118.398 de fecha 25 de abril de 1942, declárase sujeto a expropiación el alambre para trojes en los sitios de fabricación, existencia, almacenaje o venta;

Que el Art. 3.° de dicho decreto faculta al Ministerio de Agricultura para adoptar las medidas necesarias para su inmediata aplicación;

Que a fin de dar celeridad a la expropiación, adquisición, control, distribución y entrega del indicado artículo, es conveniente encargar de dicha función a organismos que por otros motivos estén en contacto directo con los productores y tienen acreditada su experiencia en análogo cometido,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Encárgase a la División de Envases Textiles de todas las actividades relacionadas con la expropiación, incautación, distribución, entrega, control de los precios fijados por el Decreto número 117.147 y, en general, de la aplicación de las disposiciones referentes al alambre negro N.° 9.

Art. 2.° — La distribución de dicha mercadería y su pago por medio de giros bancarios a la orden del Ministerio de Agricultura, Dirección de Administración, se efectuarán siguiendo las normas fijadas para la entrega de las bolsas destinadas al envase de la cosecha.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

D. Amadeo y Videla

Dejando sin efecto, los permisos de extracción de madera y leña

Buenos Aires, Mayo 4 de 1942.

Res. N.° 29.105. — Expte. 6229-1942. — Vista la conveniencia de adoptar normas de conjunto sobre explotación forestal, y

CONSIDERANDO:

Que los permisos de extracción de madera y leña acordados por este Departamento en virtud del Decreto N.° 94.832, de 1 de julio de 1941 no han tenido en la gran mayoría de los casos principio de ejecución, lo que pone de manifiesto la falta de interés de los respectivos peticionantes;

Que en estas condiciones procede dejar sin efecto los permisos acordados hasta tanto se resuelva la forma que en lo sucesivo, deberán ser otorgados;

Por todo ello,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Déjanse sin efecto, sin excepción, los permisos de extracción de madera y leña, acordados por este Departamento en virtud de las disposiciones del Decreto N.° 94.832, de 1 de julio de 1941, cualquiera sea el estado de su tramitación.

2.° — La Dirección de Tierras adoptará las medidas del caso a fin de que queden también sin efecto los permisos acordados de conformidad con el artículo 2.° del referido decreto.

3.° — Los permisos de extracción de leña y|o madera previstos por el Decreto N.° 94.832, de 1 de julio de 1941, se acordarán en lo sucesivo mediante licitación pública, a la que podrán concurrir también los interesados cuyos permisos hubieren caducado en virtud de esta resolución.

4.° — Comuníquese, etc.

D. Amadeo y Videla

Creando una Sección de Fomento Porcino y designando una Comisión Asesora de la misma.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1942.

Res. 029.151. — Expte. N.° 6305|942. —

CONSIDERANDO:

Que es conveniente impulsar la crianza del cerdo por ser éste animal el mejor transformador del maíz, con lo que se contribuirá a la disminución de los excedentes de este cereal acumulados por la falta de exportación;

Que el bajo precio del maíz y la firmeza del mercado de carne porcina son factores que estimularán el desarrollo de esta industria;

Que el Ministerio de Agricultura debe intervenir para que la crianza del cerdo se haga en forma normal y económica por medio del asesoramiento técnico adecuado, evitando los criadores las improvisaciones derivadas de la falta de experiencia;

Que, finalmente el Ministerio de Agricultura carece de una sección especializada para atender los servicios técnicos útiles para la producción porcina, no obstante la importancia de és-

ta, que sirva un interesante consumo interno y una exportación permanente que conviene orientar y estimular en forma adecuada,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — La Dirección de Ganadería, por intermedio de su División de Zootécnia, organizará una Sección de Fomento Porcino, que tendrá a su cargo el estudio de los problemas que se presentan a esta industria.

2.° — Desígnase una Comisión Asesora, presidida por el señor Subsecretario de Agricultura, doctor Carlos Alberto Erro, e integrada por los siguientes funcionarios de la Dirección de Ganadería: el Director, el Secretario Técnico, el Jefe de la Sección Fomento Porcino de la División de Zootécnia; un representante del Banco de la Nación Argentina y por uno de cada una de las siguientes entidades: Asociación Argentina de Criadores de Cerdos, Sociedad Rural Argentina; Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa; Confederación de Sociedades Rurales del Litoral, Confederación de Sociedades Rurales del Centro y Litoral Oeste; Confederación de Sociedades Rurales de la IIIª. zona y Asociación de Cooperativas Argentinas; con el objeto de establecer directivas de orientación zootécnica y económica para el fomento de la crianza del cerdo.

3.° — La Sección de Fomento Porcino deberá llevar a cabo una plan de propaganda, recomendando la forma de explotación más económica; efectuará estudios de costos de producción y tipificación; colaborará con la División de Policía Sanitaria en la vigilancia del estado sanitario del stock porcino, para evitar la difusión de las enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias que afectan esta especie.

4.° — Desígnase Jefe de la Sección Fomento Porcino al Auxiliar 2.°, doctor Alberto E. Cano.

5.° — Comuníquese, y a sus efectos, pase a la Dirección de Ganadería.

AMADEO Y VIDELA

Permitiendo elaboración conserva de tomate hasta el 31-5-42

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1942.

Resolución número 29.237. — Vistas estas actuaciones en las que numerosos productores de tomate de las zonas de Monte Comán, Colonia Real del Padre y San Rafael (Provincia de Mendoza), solicitan se postergue la fecha en que debe darse término a su elaboración; fijada para el 10 de Mayo de cada año, por Decreto N.° 95.806 del 10 de Diciembre de 1936; atentas las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que según fluye de dichas informaciones, existe aún en las zonas nombradas, abundante cantidad de tomate que todavía no ha podido cosecharse, el cual se halla en perfectas condiciones y es aprovechable para su industrialización;

Que, por Decreto N.° 11.407 de septiembre 2 de 1938, se faculta a este Ministerio para determinar en cada año, la época en que debe cesar la elaboración de las conservas de tomate,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Permítese la elaboración de conservas de tomate, hasta el 31 de Mayo corriente, siempre que no se produzcan heladas que perjudiquen el fruto, en cuyo caso deberá suspenderse de inmediato en las zonas afectadas por las mismas.

2.° — Comuníquese, etc.

AMADEO Y VIDELA

Reglamentando el funcionamiento del Mercado Nacional de Tabacos.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1942.

Res. Nro. 29.286. — Expediente 5880-1942. — Vista la presentación del Instituto Nacional del Tabaco, por la cual eleva a consideración de este Departamento el proyecto de Reglamento del Mercado Nacional de Tabacos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 12 del Decreto N.° 117.164, de fecha 7 de abril de 1942,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Bajo la denominación de Mercado Nacional de Tabacos, se contituye un Mercado que funcionará de acuerdo a las bases que se detallan a continuación.

2.° — El Mercado tendrá su sede en Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en las distintas regiones productoras.

3.° — El Mercado Nacional de Tabacos dependerá de la Comisión Administrativa a que se refiere el artículo 15 de la presente Resolución, la que, a su vez, dependerá del Instituto Nacional del Tabaco y funcionará dentro de normas comerciales.

4.° — El Mercado recibirá de los productores el tabaco clasificado, enfardelado o a granel, siempre que se encuentre en la forma que establezcan sus reglamentaciones internas y las Comisiones Arbitrales Regionales a que se refiere el Art. 9.° del Decreto N.° 117.164. — En el caso de que el productor presentara el tabaco en forma que no concordara con las normas que establezca el Mercado, será reclasificado por éste, corriendo los gastos por cuenta del productor.

5.° — El Mercado preparará y almacenará en sus locales el tabaco y expedirá certificado de depósito y "Warrants" y de prenda agraria a los efectos de su negociación bancaria en la forma y condiciones que se convendrán con las instituciones de crédito.

6.° — El Mercado podrá habilitar y autorizar la preparación y almacenamiento del tabaco a los efectos del Art. 11, en los locales perteneciente a Sociedades Cooperativas, Asociaciones y particulares cuyos propietarios deseen operar como agencias para lo cual deben reunir las condiciones que el Mercado establecerá en lo que respecta a las características de los locales y formas de recepción, preparación y almacenaje. — En este caso las Agencias se comprometerán ante el Mercado a permitir y facilitar la inspección y vigilancia que éste estime conveniente ejercer en sus locales, a los efectos de la preparación y almacenaje, cuya autorización podrá el Mercado revocar en caso de incumplimiento de las disposiciones que dicte.

7.° — El Mercado venderá los tabacos que se le envíen expresamente con este objeto, de acuerdo con la autorización de sus propietarios. — Para este caso regirá lo dispuesto en el Art. 8.° del Decreto N.° 117.164.

8.° — El Mercado puede vender el tabaco en la forma que estime conveniente al vencimiento del término de la prenda, con las restricciones del Art. 11.

9.° — El Mercado rematará en pública subasta los tabacos que se le entreguen o, si lo estima conveniente, venderá directamente por medio de licitación pública y/o oferta bajo sobre.

10.° — El Mercado está autorizado para proceder en forma que el tabaco que se le entregue pierda su individualidad con el objeto de facilitar su comercialización, expidiendo al efecto certificado con especificación de peso y calidad de cada clase recibida, fijando, en estos casos, tasas inferiores a las establecidas para las otras formas de venta.

11.° — A los efectos de la prenda, el Mercado establecerá los precios básicos de los tabacos por tipos y clases. — El Mercado estará autorizado para vender en cualquier momento el tabaco siempre que el precio cubra el importe de la prenda e intereses correspondientes y los gastos que origine su almacenaje, preparación, venta, seguros, fletes si lo hubieren, etc. — Cualquier modificación a lo expresado anteriormente, sólo podrá realizarse previa autorización del Instituto Nacional del Tabaco.

12.° — La Comisión Administrativa del Mercado someterá a aprobación del Instituto el presupuesto de gastos a que se ajustará y las tasas que cobrará por sus servicios el Mercado. — Asimismo, tratará de organizarlo de manera que las tarifas que establezca sean lo más económicas posibles.

13.° — En caso de que el tabaco se venda perdiendo su individualidad, la Comisión Administrativa del Mercado establecerá, con la aprobación del Instituto, la forma en que se liquidará a prorrata el importe de los precios obtenidos.

14.° — Paras las operaciones bancarias, la cuenta del Mercado estará a la orden del Director y del Contador del Instituto Nacional del Tabaco y del Gerente del Mercado, siendo indispensable dos firmas conjuntas e indistintas de los funcionarios mencionados, para el giro de la misma. — La cuenta bancaria de las sucursales y agencias estará a la orden de las personas que designe la Comisión Administrativa.

De la Comisión Administrativa

15.° — La Comisión Administrativa del Mercado estará integrada en la siguiente forma: El Director del Instituto Nacional del Tabaco, como Presidente; un representante del Banco de la Nación Argentina; un representante de los cosecheros; un representante de la Cámara del Tabaco de la Unión Industrial Argentina y el Gerente del Mercado, y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. — El mandato de los representantes no oficiales será por el término de tres años, excepción hecha de los actuales, cuya representación cesará el 31 de diciembre del corriente año.

16.° — A los efectos que establece el Art. anterior, el Consejo Directivo del Instituto Nacional del Tabaco elegirá de su seno a uno de los representantes de los cosecheros para integrar en tal carácter la Comisión Administrativa. — El representante del Banco de la Nación Argentina será el mismo representante de esta Institución en el Consejo Directivo del Instituto Nacional del Tabaco. — El representante de la Cámara del Tabaco de la Unión Industrial Argentina será designado por el Instituto entre los integrantes de una terna propuesta por la Cámara.

17.° — Son atribuciones y deberes de la Comisión Administrativa:

a) Reglamentar los servicios del Mercado;
b) Administrar los bienes y efectuar todas las operaciones del Mercado y ejercer todo acto dentro de las atribuciones que le autoriza la presente resolución;
c) Ejercer la representación legal del Mercado por medio de su Presidente;
d) Crear sucursales y agencias del Mercado donde lo estime conveniente. — En el primer caso, con la aprobación del Consejo Directivo del Instituto;
e) Fijar el importe de las tarifas y comisiones por los servicios del Mercado, con aprobación del Instituto;
f) Celebrar anualmente contratos con las personas o entidades que soliciten operar como Agente, fijando las correspondientes condiciones y retribuciones a que se ajustarán las operaciones y el funcionamiento de las Agencias;
g) Depositar valores y girar cheques contra los mismos, en el Banco Central de la República Argentina o en el Banco de la Nación Argentina, donde radicará su cuenta o en cualquier otro establecimiento bancario con las limitaciones del Art. 14;
h) Proponer al Instituto Nacional del Tabaco el nombramiento y remoción del personal;
i) Presentar al 31 de diciembre de cada año, al Instituto Nacional del Tabaco, la Memoria y Balance General;
j) Fiscalizar las operaciones y contabilidad del Mercado;
k) Proponer al Consejo Directivo del Instituto, el Reglamento Interno a que se ajustará el funcionamiento y las operaciones del Mercado.

Del Presidente

18.° — Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Presidir las reuniones de la Comisión Administrativa;
b) Hacer cumplir la presente Reglamentación y resoluciones de la Comisión Administrativa;
c) Firmar el libro de Actas, los balances y la correspondencia de la Comisión Administrativa, así como la documentación a que se refiere el Art. 14;
d) Representar al Mercado ante las autoridades judiciales y administrativas del país en todos los actos de la vida comercial y civil del mismo, pudiendo conferir y revocar poderes que en su carácter de representante legal y con autorización de la Comisión Administrativa, considere necesario otorgar a terceros.

De los Miembros de la Comisión Administrativa

19.° — Son obligaciones de los miembros de la Comisión Administrativa del Mercado:

a) Asistir con puntualidad a todas las reuniones de la misma. — En caso de no poder concurrir a algunas de ellas, deberán ponerlo en conocimiento de Secretaría con la debida anticipación;
b) Respetar y hacer respetar este reglamento y las resoluciones de la Comisión.

20.° — Cuando algunos de los miembros de la Comisión se hiciere notar por sus inasistencias, por incumplimiento de las obligaciones que le impone el presente reglamento, por inconducta o mal desempeño de sus funciones, el Consejo Directivo del Instituto Nacional del Tabaco podrá amonestarlo o suspenderlo, designando su reemplazante.

Del Gerente

21.° — El Gerente ejercerá la superintendencia inmediata de las operaciones y servicios del Mercado, siendo responsable del buen funcionamiento de éstos. — Sus funciones y atribuciones serán las siguientes:

a) Actuar como Secretario de la Comisión Administrativa;
b) Refrendar la firma del Presidente en todos los actos en que sea necesario;
c) Atender la correspondencia en general y demás asuntos que deban ser tratados por la Comisión Administrativa;
d) Adoptar, cuando el caso de urgencia lo requiera, las medidas necesarias para la buena marcha de los servicios, dando cuenta de inmediato a la Comisión Administrativa.
e) Cumplir y hacer cumplir esta reglamentación y las que posteriormente dictara la Comisión Administrativa.

De la Contabilidad

22.° — La contabilidad del Mercado estará a cargo del Contador Tesorero del Instituto Nacional del Tabaco, quien, a este efecto, cumplirá las siguientes funciones:

a) Llevar el movimiento de caja, bancos, compras, facturas y todo lo que se relacione con la entrada y salida de fondos;
b) Intervenir en todos los pagos;
c) Firmar los balances y memorias.

23.° — Comuníquese, etc.

AMADEO Y VIDELA

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, Departamento Cushamen, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente número 200.055-41.

Buenos Aires, Abril 9 de 1942. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Repartición, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Superior Decreto de enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, Departamento Cushamen, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente número 200.089-41.

Buenos Aires, 9 de Abril de 1942. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Repartición, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Superior Decreto de enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, Departamento Cushamen, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente número 200.123-41.

Buenos Aires, Abril 9 de 1942. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Repartición, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Superior Decreto de enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, Departamento Cushamen, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente número 200.177-41.

Buenos Aires, Abril 9 de 1942. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Repartición, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Superior Decreto de enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común) Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente número 200.518-41.

Buenos Aires, Abril 9 de 1942. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Repartición, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Superior Decreto de enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), Departamento Gaimán Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 200.004-1940.

Buenos Aires, Abril 11 de 1942. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Dirección, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 del Superior Decreto de enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos), Departamentos Catán-Lil y Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 200.444-1940.

Buenos Aires, Abril 9 de 1942. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Dirección, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 del Superior Decreto de enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos), Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 200.445-1940.

Buenos Aires, Abril 9 de 1942. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Dirección, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 del Superior Decreto de enero de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes. Expediente N. 200. 539- 1941

Buenos Aires, Abril 15 de 1942. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Repartición, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 del Superior Decreto de enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien carresponda repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. Fdo.: T. M. Ezcurra. Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Los Andes Departamento Pastos Grandes. — Expediente N.° 200. 540-1941

Buenos Aires, Abril 15 de 1942. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Repartición, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 del Superior Decreto de enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de los Andes. — Expediente número 200.534-1941.

Buenos Aires, Abril 9 de 1942. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Dirección, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Superior Decreto Reglamentario de enero 10 de 1924 — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, Departamentos Catán-Lil y Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 200.443-1940.

Buenos Aires, Abril 11 de 1942. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Dirección, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 del Superior Decreto de enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría, (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes. — Expediente N.° 200.535-1941.

Buenos Aires, Abril 15 de 1942. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Repartición, Se dispone: — Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Superior Decreto de enero 10 de 1924. Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes. Expediente N.° 200.536-1941.

Buenos Aires, Abril 15 de 1942. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Repartición: Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 del Superior Decreto de enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, Expediente N.° 200.537-1941.

Buenos Aires, Abril 15 de 1942. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Repartición, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 del Superior Decreto de enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, Expediente N.° 200.538-1941.

Buenos Aires, Abril 15 de 1942. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Repartición, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 del Superior Decreto de enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúido y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Cushamén, Expediente N.° 83.927-1940.

Abril 14 de 1942. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se Dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha 1.° de septiembre de 1941. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos y con inclusión de las de aprovechamiento común, Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén — Expediente N.° 201.450-1941.

Buenos Aires, Abril 9 de 1942. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Dirección, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 del Superior Decreto de enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, Departamento Cushamen, Territorio Nacional del Chubut — Expediente N.° 200.957-41.

Buenos Aires, Abril 9 de 1942. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Repartición, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 del Superior Decreto de enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 188.202-1939.

Abril 14 de 1942. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha 27 de junio de 1940. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Chos-Malal, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 188.209-1939.

Abril 14 de 1942. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha 27 de junio de 1940. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 188.224-1939.

Abril 14 de 1942. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha 15 de octubre de 1940. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 200.529-1941.

Buenos Aires, Abril 9 de 1941. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Dirección. Se dispone: Archivar las presentes actuaciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Superior Decreto Reglamentario de Enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 200.530-1941.

Buenos Aires, Abril 9 de 1941. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Dirección. Se dispone: Archivar las presentes actuaciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Superior Decreto Reglamentario de Enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 200.531-1941.

Buenos Aires, Abril 9 de 1941. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Dirección. Se dispone: Archivar las presentes actuaciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Superior Decreto Reglamentario de Enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 200.532-1941.

Buenos Aires, Abril 9 de 1941. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Dirección. Se dispone: Archivar las presentes actuaciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Superior Decreto Reglamentario de Enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 200.533-1941.

Buenos Aires, Abril 9 de 1941. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Dirección. Se dispone: Archivar las presentes actuaciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Superior Decreto Reglamentario de Enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 202.265-41.

Trelew, Agosto 24 de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. Su despacho. — Emilio Blaya Dougnac, argentino, casado, mayor de edad, industrial, domiciliado en esta localidad, por sí y por don Roque Blaya Dougnac, español, casado, comerciante, con domicilio en Callao 25 de la Capital Federal; por don Francisco Linares Zamudio, español, casado, industrial y por don Eugenio Villanueva, español, soltero, empleado, los dos últimos con domicilio en esta localidad en población Modelo, al señor Director respetuosamente exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de segunda categoría (caolín), en terrenos de propiedad fiscal, no cercados ni cultivados, solicitamos el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas aproximadamente, situada en el Territorio Nacional del Chubut, lotes números 7-4, fracción C, de la sección B II, Departamento de Gaimán, y que deberá ubicarse en la siguiente forma: de la boca-mina de la mina Blaya Dougnac, Expediente 83.511-40, se medirán en dirección al Este un mil doscientos metros. — De este punto se medirán dos mil metros en dirección al Sur 45° Este. — Del mismo punto se medirán dos mil metros en dirección al Norte 45° Oeste y así quedará formado el lado Oeste del cateo en una longitud de cuatro mil metros. — De la parte inferior de esta línea (Sur) se medirán en dirección al Este 45° Norte, la cantidad de cinco mil metros en esa dirección, y ese será el costado Sudeste del cateo. — Desde este punto se medirán en dirección al Norte 45° Oeste cuatro mil metros y será una paralela al costado Oeste del cateo y quedando formado su lado Este. — De ese punto se medirán cinco mil metros en dirección al Oeste 45° Sur, y se tendrá el costado Norte del cateo, habiéndose cerrado un rectángulo de una superficie aproximada de dos mil hectáreas. — Se renuncia desde ya en cualquiera porción que pudiera haber superposición con un pedido anterior. — Se excluye los minerales de aprovechamiento común. — Se faculta al señor Rafael Mrkusic, empleado, domiciliado en la Capital Federal, a los efectos de que atienda la tramitación del presente expediente. — Domiciliado en Florida 229, escritorio 405. — Será justicia. — Fdo.: Emilio Blaya. — Recibido en mi Oficina hoy veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno siendo las trece horas treinta y tres minutos. — Acompaña croquis. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Gaimán, en terrenos que según declaración de los interesados son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de dos mil hs. de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en los lotes 4 y 7 de la fracción C, de la Sección B II, de dicho territorio, en forma de un rectángulo de 5.000 m. N. 45° E., por 4.000 m., ubicada de manera que su vértice Oeste dista 1.500 m. N. 45° W. del kilómetro 141 de la línea del ferrocarril de Puerto Madryn a Las Plumas. — Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Noviembre 12 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.12 mayo.-N.° 4407-v.23 mayo.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos), en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 201.759-41.

Buenos Aires, Julio 5 de 1942.

Señor Director General de Minas y Geología. — Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Manuel Amondarain, de profesión industrial, domiciliado en la calle Moldes 2141, Capital, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría en terrenos no cultivados y de propiedad del Fisco Nacional, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la forma siguiente: En los lotes 20 y 21 de la Fracción B, Sección XXXI, del Territorio Nacional del Neuquén, que se ubicará en la forma siguiente, partiendo de un punto situado a 8.357 metros al S. del esquinero N. E. del lote 20 mencionado, se medirán 2.857.15 al S., 7.000 metros

al O., 2.857.15 al N. y 7.000 metros al E. Total dos mil hectáreas. — Es justicia. — Fdo.: Manuel Amondarain. — Recibido en mi Oficina, hoy cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las once horas diez minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, en los lotes 20 y 21 de la Fracción B, Sección XXXI de dicho Territorio y afecta la forma de un rectángulo de 7.000 m. de dirección Este-Oeste por 2.857.15 m., ubicada de manera que su vértice Noreste dista 8.357.15 m., al Sud del esquinero homónimo del lote 20 mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 3 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Octubre 6 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.13 mayo.-N.° 4511-v.26 mayo.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 203.442-1941.

Zapala, (Neuquén), 17 Diciembre 1941. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Antonio Pafundi, argentino, soltero, de 27 años de edad, constructor de obras, y con domicilio en Zapala (Neuquén), ante el señor Director se presenta y expone: Deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos que no están cultivados, labrados o cercados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2000 (dos mil) hectáreas, situada en el Territorio del Neuquén, Departamento Zapala, que deberá ubicarse en la siguiente forma: A partir del esquinero S. O., del lote 8 de la Sección XIX, mido 4000 metros sobre el límite del lote en dirección N. O. y constituye el esquinero N. O. de la presente petición. A partir de este punto mido 2.500 metros con un ángulo de 90° con rumbo N. E., hasta encontrar la línea N. O. del lote 8 y constituyo ahí el esquinero N. E.; desde este punto y con rumbo S. E. y con un ángulo de 90° mido 8.000 metros, de los cuales 4.000 corresponden sobre la línea N. E del lote 8 hasta el esquinero S. E. de dicho lote 8 y los restantes 4.000 a partir del esquinero N. E. del lote 7, Sección XIX, siempre con el mismo rumbo y sobre la línea N. E. del lote 7, constituyendo el esquinero S. E. Desde aquí mido 2.500 metros con un ángulo de 90° con rumbo S. E., hasta encontrar la línea S. O., del 7, constituyendo el esquinero S. O., desde este punto en ángulo de 90° y con rumbo N. O. mido 8.000 metros sobre la línea S. O., del lote 7, hasta el esquinero N. O., del mismo lote punto de partida. Obtengo así un rectángulo de 8.000 metros por 2.500 metros de una superficie de 2.000 (dos mil) hectáreas ubicado en los lotes 7 y 8, de la Sección XIX del Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Zapala. — En los trabajos de exploración se emplearán cuatro peones y las herramientas comunes tales como palas, picos, carretillas, barretas y otros implementos necesarios. — Es Justicia. — Fdo.: Antonio Pafundi. — Recibido en mi oficina, hoy veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las trece horas dieciséis minutos. — Acompaña duplicado y poder. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), y de las comprendidas en el Art. 18 del Superior Decreto de fecha 15 de Octubre de 1941, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Zapala, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en los lotes 7 y 8 de la Sección XIX de dicho territorio, en forma de un rectángulo de 8.000 mts. N 45° W, por 2.500 mts., ubicada de manera que su vértice Oeste dista 9.602, 15 mts. S 45° E. de un punto situado a 15.000 mts. N. 45°, del esquinero Oeste del lote 29 de la Sección XIX, mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 30 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 1 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.16 mayo-N.° 4622-v.28 mayo.

Manifestación de descubrimiento de hierro, mina "La Sarita", presentada a nombre del señor Diego Ortiz Grognet, en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 177.780-1942.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1942. — Señor Director de Minas y Geología. — El que suscribe, Diego Ortiz Grognet, de 51 años, casado, argentino, de profesión abogado, con domicilio en Cangallo 315, ante el señor Director, se presenta y expone: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento de Pastos Grandes, un yacimiento de hierro, viene por la presente a hacer la correspondiente manifestación de descubrimiento a los efectos que la ley determina. — La muestra que acompaña ha sido extraída de un punto equidistante unos 55 Kms. hacia el Este de la Laguna Socompa. — Dicho punto es un lugar del lado Oeste del Salar Arizaro, del cual las elevaciones de la región quedan al tomar como Azimut, cero grados al Norte Astronómico, como sigue: Cerro Incahuasi al 25° 30', Cerro Tultul 68° 30', Cerro Guanaquero 40° 30' y Cerro Maconn 88° 15'. Quebrada que divide el macizo de Calalaste y el del Maconn al 118° 30'. — El terreno es de propiedad fiscal y no hay minas colindantes. — La mina llevará el nombre de "La Sarita". — Es justicia. — Fdo.: Diego Ortiz Grognet. — Recibido en mi oficina, hoy veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las quince horas cuarenta y tres minutos. — Acompaña muestra. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Marzo 31 de 1942. — Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Cangallo 315. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de hierro en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, presentada a nombre del señor Diego Ortiz Grognet. — El punto de extracción de la muestra de dicho descubrimiento, se halla en la intersección de dos visuales dirigidas a las cúspides de los Cerros Guanaquero y Maconn, con rumbos N. 40° 30' E. y N. 88° 15' E., respectivamente. — Corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. — Mayo 5 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. Fíjase cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1942. — Se registró la manifestación de descubrimiento de hierro, mina "La Sarita", presentada a nombre del señor Diego Ortiz Grognet, bajo el N.° 434, folio 20 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Los Andes. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.22 mayo.-N.° 4829-v.22 mayo
e.1 jun.-N.° 4829-v.1 jun.
e.10 jun.-N.° 4829-v.10 jun.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 21 de Mayo de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BALANCE AL 15 DE MAYO DE 1942

ACTIVO	m$n.
Oro en el país	1.077.315.293.70
Oro y divisas, corresponsales en el exterior	538.904.600.73
Compradores a término de divisas	3.073.235.—
Bonos consolidados del tesoro nacional	393.531.590.12
Bono de garantía	118.883.755.44
Valores nacionales - Art. 34 - Ley 12.155	73.082.667.—
Moneda subsidiaria	5.959.508.26
Documentos redescontados	804.444.01
Inmuebles	1.—
Intereses, comisiones y gastos	2.211.730.84
Diversos	27.321.087.94
	2.241.087.914.04
PASIVO	
Capital	20.000.000.—
Fondo de reserva general	8.702.695.57
Reserva especial por bonos consolidados	32.520.098.32
Reserva especial de previsión	2.500.000.—
Reserva especial para ampliación de local y contingencias	3.000.000.—
Billetes en circulación	1.477.306.680.—
Cuentas corrientes bancarias	590.389.299.55
Cuentas corrientes oficiales	30.115.577.89
Cuentas corrientes varias	31.194.871.38
Certificados de participación en bonos consolidados del tesoro nacional	20.250.000.—
Divisas vendidas a término	3.073.235.—
Recursos	3.418.883.61
Diversos	18.616.662.72
	2.241.087.914.04

o/o DE GARANTIA EN ORO Y DIVISAS CON RESPECTO A:

Billetes emitidos en circulación	109,40
Billetes emitidos en circulación y Oblig. a la vista.. (Ley 12.155 - Art. 39).	75,37

Ernesto Bosch, presidente. — Raúl Prev isch, gerente general. — Carlos C. Beckmann, contador.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase para el día 19 de junio próximo a las 11 horas, en Gerencia de Casa Central, a licitación, "Trabajos de Cantería" (pisos de granito), Nuevo Edificio. — Consultar y retirar documentación $ 50 m|n., c|. juego, en la Oficina de Inmuebles y Construcciones. — Presentar propuestas día y hora indicados. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1942. — El Gerente.

e.22 mayo.-N.° L.-957-v.19 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada número 104; papelería, apertura, mayo 27, 15,10 horas; (D. 08663|42).

Licitación privada número 105; hierro y papelería; apertura, mayo 27, 15.20 horas; (D. 08205|42).

Licitación privada número 106; tarjetas, sobres y esquelas; apertura, mayo 27, 15,30 horas (D. 08536|42).

Licitación privada número 107; capas de goma; apertura; mayo 27, 15,40 horas; (D. 05060|42).

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.22 mayo.-N.° L-960-v.27 mayo.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE PARQUES NACIONALES

Licitación pública N.° 248

Expediente N.° 1.601|1941, letra C.

Llámase a licitación pública para el día 3 de junio del año 1942, a las 15.15 horas, para la realización de "Trabajos de reparación en el edificio de la Escuela número 16, Perito Moreno, en la localidad de San Carlos de Bariloche (Territorio Nacional del Río Negro).

La apertura de propuestas, tendrá lugar el día y horas indicados, en la Oficina de Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales, Santa Fe número 690, Capital Federal, ante el Escribano General del Gobierno y simultáneamente ante el señor Juez Letrado del Territorio doctor Fernando Dupuy, en Viedma, F. C. S., en ambos casos ante los interesados que concurran a presenciar el acto.

Los Pliegos de Condiciones y Especificaciones correspondientes, podrán ser retirados en la Oficina de Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales, Santa Fe número 690, 2do. piso, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, excepto los sábados, que será de 9 a 12 horas; como así también en el Despacho del señor Juez Letrado del Territorio del Río Negro, o en la Intendencia del Parque Nacional de Nahuel Huapí, en la localidad de San Carlos de Bariloche, FF. CC. del Estado. — Ricardo J. J. Sampó, contador.

e.22 mayo.-N.° L.-958-v.28 mayo.

Expediente N.° 1.819|1939

Llámase a licitación pública para el día 3 de junio del año 1942, a las 15 horas, para la "Construcción de un edificio para depósito y galpón en la Escuela número 16, Perito Moreno, en la localidad de San Carlos de Bariloche".

La apertura de propuestas, tendrá lugar el día y horas indicados, en la Oficina de Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales, Santa Fe número 690, Capital Federal, ante el Escribano General del Gobierno y simultáneamente ante el señor Juez Letrado del Territorio doctor Fernando Dupuy, en Viedma, F. C. S., en ambos casos ante los interesados que concurran a presenciar el acto.

Los Pliegos de Condiciones y Especificaciones correspondientes, podrán ser retirados en la Oficina de Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales, Santa Fe número 690, 2do. piso, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, excepto los sábados, que será de 9 a 12 horas; como así también en el Despacho del señor Juez Letrado del Territorio del Río Negro, o en la Intendencia del Parque Nacional de Nahuel Huapí, en la localidad de San Carlos de Bariloche. — Ricardo J. J. Sampó, contador.

e.22 mayo.-N.° L-959-v.28 mayo.

Ministerio de Obras Públicas

FERROCARRILES DEL ESTADO

Exptes. Nros. O. C. 448|42. — O. C. 348|42. — O. C. 466|42. — O. C. 494|42. — O. C. 462|42. — O. C. 475|42

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan a continuación y para las fechas que se indican:

25 de junio de 1942. — Baldes de hierro galvanizado. Baldes para albañil y candados de bronce. (O. C. 448|42).

26 de junio de 1942. — Azuelas, guadañas y horquillas. (O. C. 348|42).

30 de junio de 1942. — Bisagras, cerradura, bolillas de acero y engrasadores Stauffer. (O. C. 466|42).

1 de julio de 1942. — Acero dulce en barras y en chapas. (O. C. 494|42).

2 de julio de 1942. — Cable de acero galvanizado. (O. C. 462|42).

13 de julio de 1942. — Barrenos, cuchillas para tornos, mechas de acero para madera, etc. (O. C. 475|42).

La apertura de propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Avenida Maipú número 4, Buenos Aires, a las 15 horas de los días señalados y en presencia de los concurrentes interesados.

Los pliegos respectivos pueden ser consultados y retirados de la Mesa de Entradas de Explotación Comercial, todos los días hábiles de 12 a 16 con excepción de los sábados que será de 9 a 11 horas y previo el pago del valor asignado a cada uno. — La Administración.

e.22 mayo.-N.° L-961-v.26 mayo.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la adquisición de carbones metálicos; carbones para alimentación de transbordador; juego de contactos de cobre electrolítico; contacto bipolar; cinta para frenos y motores, con destino al puente Nicolás Avellaneda, $ 10.302.60.

Las propuestas deben ser presentadas el día 10 de junio a las 15.30 horas, en la Sala de Licitaciones, San Martín 871, primer piso, Capital, o hasta un día hábil antes del plazo señalado en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, donde puede concurrirse por informes.

e.22 mayo.-N.° L-946-v.28 mayo.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.° 24

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 16.ª, partida 27706, calle Habana, lote ..., que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo-N.° 966-s.|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 16.ª, partida 27732|5, calle Terrada, lote 5, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo-N.° 967-s.|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 16.ª, partida 27740, calle Habana, lote 21, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo-N.° 968-s.|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 16.ª, partida 28038, calle José Cubas, lote 12, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo-N.° 969-s.|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 16.ª, partida 28039, calle José Cubas, lote 13, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo-N.° 970-s.|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 16.ª, partida 28052, calle Habana, lote 28, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo-N.° 971-s.|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 16.ª, partida 28552, calle Tequendama, lote 10, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo-N.° 972-s.|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 1ª, partida 54.956, calle Madariaga y Cañada de Gómez, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal, Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 905-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 1.ª, partida 54.954, calle Cañada de Gómez, lote 10, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal, Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 906-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 1.ª, partida 54.955, calle Cañada de Gómez, lote 9, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal, Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 907-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circ. 1.ª, partida 54.956, calle Cañada de Gómez y Berón de Astrada, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal, Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 908-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 1.ª, partida 54.957, calle Berón de Astrada, lote 7, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal, Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 909-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 1.ª, partida 54.958, calle Berón de Astrada y Jachal, lote 6, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal, Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 910-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 1.ª, partida 54.959, calle Jachal, lote 5, que el Fisco Nacional por por intermedio del cobrador fiscal, Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 911-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 1.ª, partida 54.967, calle Ferré lote 7, que el Fisco Nacional por por intermedio del cobrador fiscal, Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 919-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 1.ª, partida 54.968, calle Ferré lote 7, que el Fisco Nacional por por intermedio del cobrador fiscal, Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 920-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 1.ª, partida 54.969, calle Ferré y Jachal, lote 6, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal, Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 921-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 1.ª, partida 54.971, calle Jachal, lote 4, que el Fisco Nacional por por intermedio del cobrador fiscal, Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 922-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 1.ª, partida 54.970, calle Jachal, lote 5, que el Fisco Nacional por por intermedio del cobrador fiscal, Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 923-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 1.ª, partida 55.019, calle Ferré, lote 5, que el Fisco Nacional por por intermedio del cobrador fiscal, Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 924-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 1.ª, partida 55.048, calle Cosquín y Av. Cruz, lote 20, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal, Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 925-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circ. 1.ª, partida 53.994, calle Unanue, lote 36, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial, por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 885-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circ. 1.ª, partida 53.939, calle Guaminí lote 17, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial, por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 886-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circ. 1.ª, partida 54.261, calle Larrazábal, lote 30, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial, por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 887-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circ. 1.ª, partida 54.246, calle Larrazábal, lote 37, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 888-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circ. 1.ª, partida 54.251, calle Larrazábal, lote 32, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 889-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circ. 1.ª, partida 53.827, calle Piedrabuena, lote 27, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 878-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circ. 1.ª, partida 53.840, calle Unánue, lote 14, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 879-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circ. 1.ª, partida 53.874^{7}, calle Chiabert, lote 10, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.º 880-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circ. 1.ª, partida 53.874^{14}, calle Piedrabuena, lote 3, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial, por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.º 881-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circ. 1.ª, partida 53.874^{16}, calle Piedrabuena, lote 1, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial, por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.N.º 882-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circ. 1.ª, partida 53.881, calle Strangford, lote 19, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial, por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.º 883-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circ. 1.ª, partida 53903, calle Unanué, lote 37, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial, por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.º 884-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circ. 1.ª partida 54.865, calle Jachal, lote 4, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.º 899-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circ. 1.ª, partida 54.866, calle Jachal, lote 5, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.º 900-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circ. 1.ª, partida 54.871, calle Tellier, lote 6, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.º 901-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circ. 1.ª, partida 54.887, calle Tellier, lote 6, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.º 902-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circ. 1.ª, partida 54.951, calle Jachal y Madariaga, lote 3, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.º 903-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circ. 1.ª, partida 54.952, calle Madariaga, lote 2, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.º 904-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circ. 1.ª, partida 54.011, calle Olden, lote 31, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.º 892-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circ. 1.ª, partida 54.671, calle Gral. Roca y Larrazábal, lote 60, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933 bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.º 893-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circ. 1.ª, partida 54.799, calle Jachal y Avenida Cruz, lote 1, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.º 894-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circ. 1.ª, partida 54.801, calle Avenida Cruz, lotes 3 y 4, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuedo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.º 895-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circ. 1.ª, partida 54.840, calle Tellier, lote 14, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.º 896-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circ. 1.ª, partida 54.860, calle Tellier, lote 7, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.º 897-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circ. 1.ª, partida 54.864, calles Madariaga y Jachal, lote 1, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.º 898-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 1.ª, partida 53.460, calle Cañada de Gómez, lote 32, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial, por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Artc. 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.
e.22 mayo.-N.º 866-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 1.ª, partida 53.661, calle Piedrabuena y Strangford, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial, por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Artc. 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.
e.22 mayo.-N.º 867-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 1.ª, partida 53.662, calle Strangford, lote 27, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial, por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Artc. 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.
e.22 mayo.-N.º 868-s.p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 1.ª, partida 53.679, calle Cosquín, lote 11, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial, por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Artc. 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.
e.22 mayo.-N.º 869-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 1.ª, partida 53.688, calle Strangford, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial, por los años 1930|1931, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Artc. 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.
e.22 mayo-N.º 870-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 1.ª, partida 53.720, calle Cosquín y Unanue, lote 21, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial, por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Artc. 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.
e.22 mayo.-N.º 871-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 1.ª, partida 53.721, calle Unanue, lote 20, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial, por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Artc. 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.
e.22 mayo.-N.º 872-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 1.ª, partida 53.722, calle Unanue, lote 19, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial, por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Artc. 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.
e.22 mayo.-N.º 873-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 1.ª, partida 13.877, calle Av. del Trabajo y Costañon, lote 35, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial, por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Artc. 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.
e.22 mayo.-N.º 850-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 1.ª, partida 53.397, calle Tellier, lote 29, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial, por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Artc. 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.
e.22 mayo.-N.º 851-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 1.ª, partida 53.398, calle Hudson, lote 14, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial, por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Artc. 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.
e.22 mayo.-N.º 852-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 1.ª, partida 53.405, calle Jachal, lote 4, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial, por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Artc. 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.
e.22 mayo.-N.º 853-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 1.ª, partida 53.431, calle Tellier, lote 11, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial, por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Artc. 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.
e.22 mayo.-N.º 854-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 1.ª, partida 53.432, calle Tellier, lote B., que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial, por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Artc. 18 de la Ley 11.285
Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.
e.22 mayo.-N.º 855-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 1.ª, partida 53.461, calle Unanue, lote 23, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial, por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Artc. 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.
e.22 mayo.-N.º 856-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 1.ª, partida 53.508, calle Strangford, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial, por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Artc. 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.
e.22 mayo.-N.º 857-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 1.ª, partida 53.547, calle Cosquín, lote 7, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial, por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Artc. 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.
e.22 mayo.-N.º 858-s.p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 1.ª, partida 53.564, calle Cañada de Gómez, lote 17, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial, por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Artc. 18 de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.
e.22 mayo.-N.º 859-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueb'e ubicado en la Circunscrip. 1ra. partida 555.160, calle Ferré, lote dos, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con mu'ta de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 938 s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueb'e ubicado en la Circunscrip. 1ra., partida 55.168, calle Chilabert, lote 17, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con mu'ta de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 939 s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueb'e ubicado en la Circunscrip. 1ra., partida 55.169, calle Chilabert, lote 16, que el Fisco Naciona', por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 940 s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueb'e ubicado en la Circunscrip. 1a., partida 55.200, calle Piedrabuena e Itaquí, lote 32, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con mu'ta de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 941 s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueb'e ubicado en la Circunscrip. 1ra., partida 55.201, calle Itaquí, lote 33, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con mu'ta de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 942 s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueb'e ubicado en la Circunscrip. 1a., partida 55.202, calle Itaquí, lote 34, que el Fisco Naciona', por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con mu'ta de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 943 s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueb'e ubicado en la Circunscrip. 1a., partida 55.222, calle Fructuoso Rivera, lote 19, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con mu'ta de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 944 s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueb!e ubicado en la Circunscrip. 1a., partida 55.228, calle Piedrabuena, lote 25, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con mu'ta de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 945 s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueb'e ubicado en la Circunscrip. 1ra., partida 55.229, calle Piedrabuena, lote 26, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con mu'ta de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 946 s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueb'e ubicado en la Circunscrip. 1ra., partida 55.230, calle Piedrabuena, lote 27, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con mu'ta de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 947 s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueb'e ubicado en la Circunscrip. 1ra., partida 55.231, calle Piedrabuena, lote 28, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con mu'ta de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 948 s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueb'e ubicado en la Circunscrip. 1ra., partida 55.232, calle Piedrabuena, lote 29, que el Fisco Naciona', por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con mu'ta de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 949 s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueb'e ubicado en la Circunscrip. 1ra., partida 55.233, calle Piedrabuena, lote 30, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con mu'ta de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 950 s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueb'e ubicado en la Circunscrip. 1ra., partida 55.234, calle Piedrabuena, lote 31, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con mu'ta de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 951 s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueb'e ubicado en la Circunscrip. 1ra., partida 55.302, calle Tabaré, lote 34, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con mu'ta de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 952 s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueb'e ubicado en la Circunscrip. 1ra., partida 55.303, calle Tabaré y Piedrabuena, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con mu'ta de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 953 s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circ. 1.ª, partida 54.430, calle Avenida Cruz y Oliden, lote 32, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 891-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circ. 1.ª, partida 54.403, calle Chilabert, lote 17, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 890-s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 1.ª, partida 55511, calle Saladillo, B. de Astrada, Avenida General Paz y Ferré 12, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo-N.° 961-s.|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 5.ª, partida 12497, calle Lobos, lote 3, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo-N.° 962-s.|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 5.ª, partida 12498, calle Lobos, lote 4 que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo-N.° 963-s.|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 5.ª, partida 12608, calle Castañón, lote 5 P, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo-N.° 964-s.|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 5.ª, partida 12848, calle Junta, lote 7, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo-N.° 965-s.|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 16.ª, partida 28919, calle Tequendama, lote 30, que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo-N.° 978-s.|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscripción 16.ª, partida 28920, calle Tequendama, lote 31 que el Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido, por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo-N.° 979-s.|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscrip. 1ra., partida 55.362, calle Chilabert, lote 17, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 955 s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscrip. 1ra., partida 55.353, calle Piedrabuena, lote 24, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 954 s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscrip. 1ra., partida 55.374, calle Montiel, lote cinco, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 956 s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscrip. 1ra., partida 55.375, calle Montiel, lote cuatro, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 957 s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscrip. 1ra., partida 55.376, calle Montiel, lote tres, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 958 s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscrip. 1a., partida 55.143, calle Piedrabuena, lote nueve, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 932 s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscrip. 1a., Pda. 55.144, calle Piedrabuena y B. de Astrada, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 933 s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscrip. 1a., Pda. 55.145, calle ..., que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 934 s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscrip. 1a., Pda. 55.146, calle B. de Astrada y Cosquín, lote 6 que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 935 s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscrip. 1a., partida 55.147, calle Cosquín, lote cinco, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 936 s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado N.° 24, a cargo del doctor Moyano Escalera, se hace saber por el término de quince días, al propietario del inmueble ubicado en la Circunscrip. 1a., partida 55.159, calle Cosquín y Ferré, lote tres, que el Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal Carlos A. Moreno Vera, ha iniciado juicio contra dueño desconocido por cobro del impuesto con multa de contribución territorial por los años 1930|1931|1932|1933, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer el propietario, se substanciará el mismo juicio con el Defensor de Ausentes, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Alberto Victorica, secretario.

e.22 mayo.-N.° 937 s|p.p.-v.10 jun.